

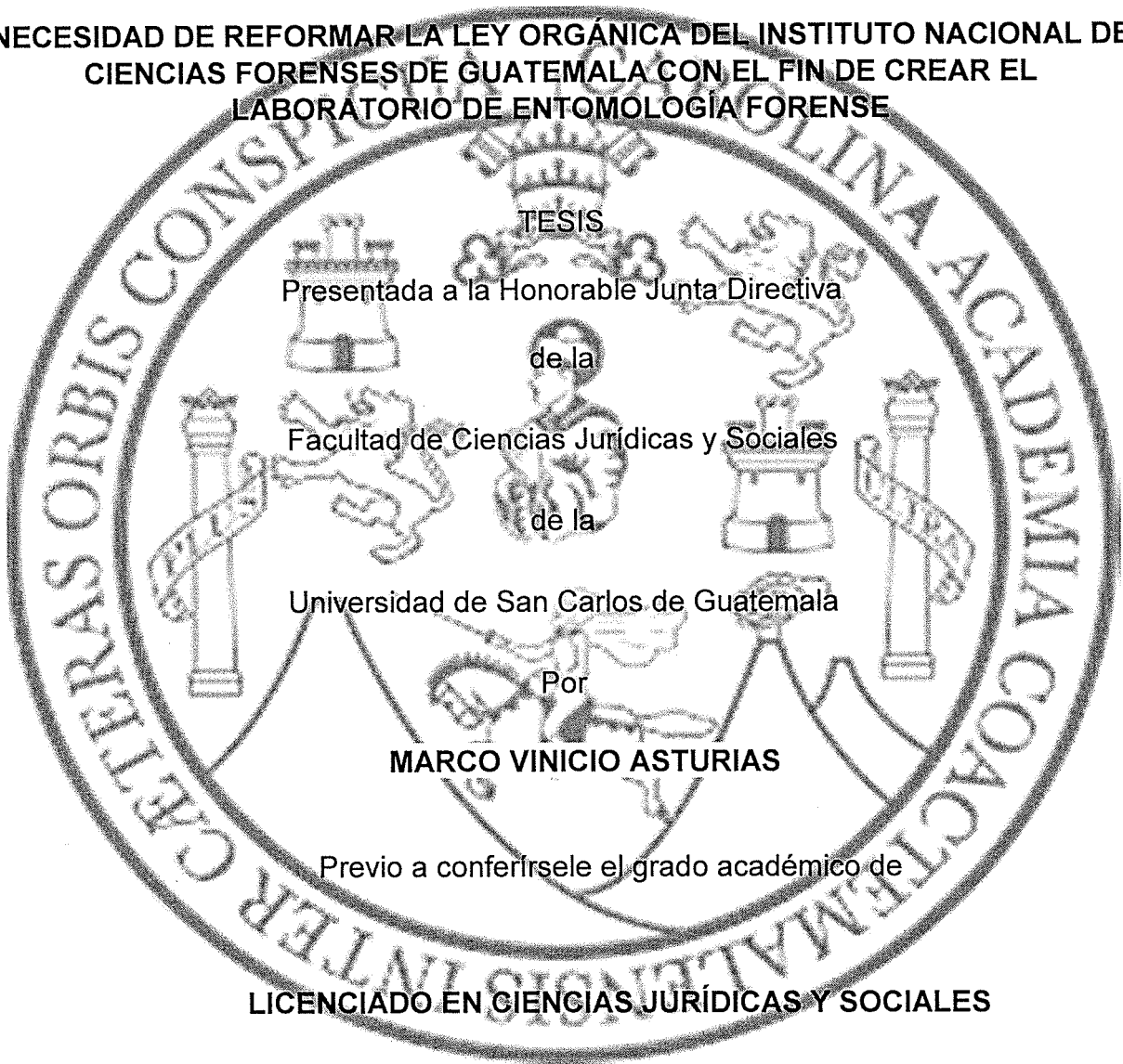
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA CON EL FIN DE CREAR EL
LABORATORIO DE ENTOMOLOGÍA FORENSE**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO VINICIO ASTURIAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Licda. María de los Angeles Castillo

Vocal: Lic. Ignacio Blanco Ardón

Secretario: Licda. Lilian Claudia Johana Andrade Escobar

Segunda fase:

Presidente: Lic. Carlos Cáceres

Vocal: Lic. Héctor Orozco

Secretario: Licda. Edna Mariflor Irungaray López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Práctico).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
PASEN AV. 10-1000 0-13

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 10/09/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Atentamente pase al (a) profesional LINDA ANETTE SÁNCHEZ CABRERA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante MARCO VINICIO ASTURIAS, con carné 8815471 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, DECRETO 32-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA LA CREACIÓN DEL LABORATORIO DE ENTOMOLOGÍA FORENSE COMO HERRAMIENTA DE INVESTIGACIÓN PARA ESCLARECER LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueron necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

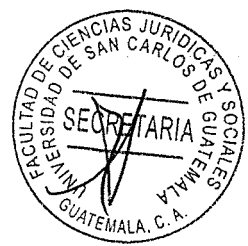
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Dr. Carlos Eberlto Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 17.9.2021

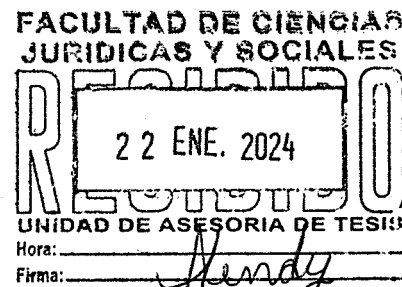
(1) Linda Anette Sánchez Cabrera
Asesora
Abogada y Policial
(Firma y Sello)



Linda Anette Sánchez Cabrera
ABOGADA Y NOTARIA
Col. 8610
Tel: 40781751
lin.san.86@hotmail.com

Guatemala, 2 noviembre de 2021.

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

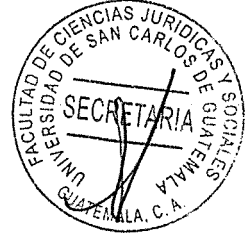


Estimado Dr.:

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, atentamente me dirijo a usted para informarle, que en cumplimiento de la providencia emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha diez de septiembre de 2021, procedí asesorar el trabajo de tesis titulado **"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA CON EL FIN DE CREAR EL LABORATORIO DE ENTOMOLOGÍA FORENSE"**, del bachiller MARCO VINICIO ASTURIAS, dentro del cual se le hicieron las observaciones correspondientes para que de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos exigidos por dicho Artículo.

- 1) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la importancia de la reforma del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, para la creación de un laboratorio de entomología forense, lo cual permitirá contribuir con la investigación de hechos criminales.
- 2) La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación fueron acordes al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron el método analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.

Linda Anette Sánchez Cabrera
Abogada y Notaria



Linda Anette Sánchez Cabrera

ABOGADA Y NOTARIA

Col. 8610

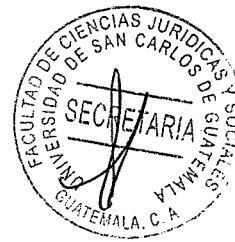
Tel: 40781751

lin.san.86@hotmail.com

- 3) En la conclusión discursiva se menciona que el Ministerio Público como ente encargado de la investigación penal, debe contar con todas las herramientas para que en el proceso penal, los fiscales puedan plantear hipótesis con mayor certeza, para establecer quien participó en un hecho criminal; por medio de un laboratorio de entomología contribuir con la investigación de hechos criminales, donde existan cadáveres en estado putrefacto, por medio del estudio de los insectos que llegan al cadáver y los ciclos que pasan en el cadáver, información valiosa para determinar el tiempo que ha transcurrido desde la muerte.
- 4) La hipótesis planteada quedó comprobada, en virtud que en virtud que, en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se carece de un laboratorio entomológico, por lo tanto, existen sentencias condenatorias como absolutorias que fueron resueltas, sin tener todas las aristas de los hechos, y en segunda instancia, el Ministerio Público no puede realizar una investigación integral, dado que no cuenta con información suficiente en la comisión de delitos. Por lo cual, con la creación del laboratorio entomológico se crearán hipótesis objetivas de parte del Ministerio Público y en el Proceso Penal se aportarán evidencias que permitan esclarecer los hechos o delitos. Además, que la impunidad de los delitos contra la vida disminuirá y los Jueces contralores de la investigación tendrán una visión integral de los hechos.
- 5) Considero que el trabajo realizado constituye un aporte importante para el ámbito académico, pues hace un estudio de la entomología forense, como ciencia auxiliar del proceso penal, con el objeto de proveer de herramientas idóneas al Ministerio Público, para plantear hipótesis objetivas que permitan esclarecer los hechos en el proceso penal de conformidad con la ley.
- 6) Considero que la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica y actualizada, lo cual proveyó a la investigación de un carácter formal.

En mi opinión el trabajo realizado cumple con los requisitos de forma establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que prosiga con los trámites necesarios para la respectiva discusión final, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Linda Anette Sánchez Cabrera
Abogada y Notaria



Linda Anette Sánchez Cabrera

ABOGADA Y NOTARIA

Col. 8610

Tel: 40781751

lin.san.86@hotmail.com

Aoi mismo declaro que no soy pariente del bachiller MARCO VINICIO ASTURIAS, dentro de los grados de ley.

Atentamente,

Linda Anette Sanchez Cabrera

Abogada y Notaria

Col 8610

Linda Anette Sánchez Cabrera
Abogada y Notaria



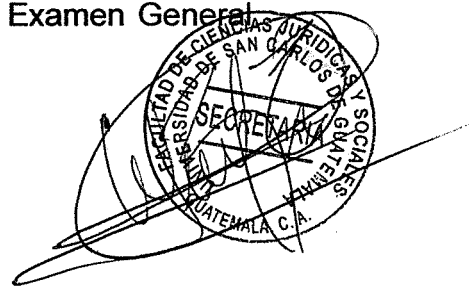
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



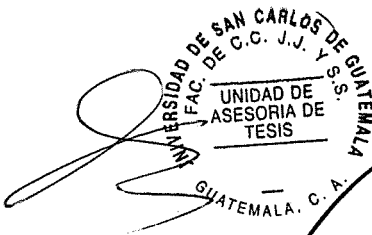
D. ORD. 38-2024

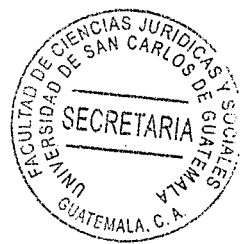
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **MARCO VINICIO ASTURIAS**, titulado **NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA CON EL FIN DE CREAR EL LABORATORIO DE ENTOMOLOGÍA FORENSE**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Referente de fe, fuente de sabiduría e inteligencia.
- A MI MADRE:** María Rosaura Asturias Meza, mujer digna y sabia, quien siempre ha sido un estandarte en mi vida. Este logro es para usted madre bendita.
- A MI ESPOSA:** Sara Patricia Sosa García, quien siempre me motivó a continuar y culminar lo que un día comenzó en las aulas universitarias.
- A MIS HIJOS:** Alberto, Diego, Andrés, Pablo, Nohelia, y Melody, quienes son inspiración e impulsores en todo lo que hago.
- A MIS HERMANOS:** Luis Enrique, Carlos Humberto, Erick Fernando y Ana Dolores, mi ejemplo abona al de ustedes para que sean orgullo de nuestra madre.
- A MIS AMIGOS:** Oswaldo Granados, Mildred Morales, Anselma Donado, Damaris Nájera, Stephani Renoj, María Aleidi Castillo, María Elena Pérez, y Gabriela Herrera, personas especiales que, al igual que muchas otras, siempre me impulsaron a continuar con esto que hoy culmino.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



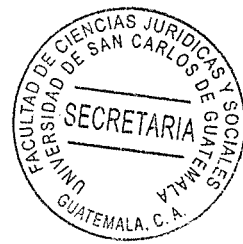
PRESENTACIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativa, pertenece al Derecho Público y es parte del Derecho Administrativo; dado que se realizó investigación para agregar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses el laboratorio entomológico en la estructura organizacional, y se realizó en enero a octubre del año 2021.

El aporte de la investigación es la de establecer que se están realizando investigaciones sobre delitos contra la vida con deficiencias de parte del Ministerio Público, por la ausencia de un laboratorio entomológico para que brinde información precisa en casos que el Ministerio Público este investigando las razones del fallecimiento de una persona.

El objeto de estudio fue la de establecer cuál es la eficacia y el control jurídico legal aplicado en la implementación del Laboratorio de Entomología Forense dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Siendo el sujeto de la investigación el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Ministerio Público en la que los primeros deben brindar información científica a efecto de establecer la verdad de los hechos mediante un proceso penal.

De ahí que el aporte del presente trabajo de investigación es la de establecer la importancia de llevar a cabo la implementación del referido laboratorio, el cual, debe estar dentro de la estructura administrativa del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con el objeto de brindar información científica al ente investigador dentro de un proceso penal.



HIPÓTESIS

Es necesario que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala implemente el laboratorio de Entomología forense y así contribuir con el ente investigador en los delitos contra la vida. Actualmente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses carece en la estructura organizacional de un laboratorio; que facilite la investigación exhaustiva al ente investigador, es decir, el Ministerio Público, por ello, algunas circunstancias de los delitos contra la vida quedan sin ser establecidas, vulnerando con ello el principio de objetividad; de ahí se propone la hipótesis que: Es necesario que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, implemente el laboratorio de entomología forense, para así, contribuir con el ente investigador en los delitos contra la vida y así tener una investigación en la que se observen las distintas facetas del ilícito acaecido..



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método de comprobación de hipótesis fue: inductivo, el cual parte de lo particular a lo general, en otras palabras se realiza una descomposición de los elementos los cuales del tema estudia y a partir de ahí se obtienen resultados, en ese sentido, mediante tal análisis se comprobó la hipótesis planteada que propone que es necesario que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala implemente el laboratorio de Entomología forense y así contribuir con el ente investigador en los delitos contra la vida, fue comprobada dado que existen altos índices de impunidad en los delitos por asesinato porque el Ministerio Público no tiene este laboratorio que le provea información necesario para investigar.



Pág.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

ETIMOLOGÍA FORENSE, MÉTODOS PROBATORIOS Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Etimología forense.....	1
1.1. Concepto.....	2
1.2. Función de la entomología forense en la investigación criminal	5
1.3. Derecho probatorio	6
1.4. Definición de medios de prueba.....	7
1.5. Sistemas de valoración de la prueba.....	11

CAPÍTULO II

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y EL DELITO CONTRA LA VIDA

2. Delitos contra la vida.....	19
2.1. Concepto.....	26
2.2. Origen.....	27
2.3. Bien jurídico tutelado.....	30
2.4. Normas vigentes nacionales e internacionales.....	32
2.5. Normativa Internacional.....	34

CAPÍTULO III

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	37
3.1. Órgano de Dirección.....	38

3.2. Misión.....	40
3.3. Visión.....	40
3.4. Fines.....	40
3.5. Estructura organizacional del área pericial.....	41
3.6. Peritaje técnico científico.....	45
3.7. Características.....	47
3.8. Regulación legal.....	48
3.9. Funciones.....	51
3.10. Dictamen.....	52
3.11. Perito en entomología forense.....	53
3.12. Calidades para ser peritos.....	53
3.13. Laboratorio de entomología forense.....	54

CAPÍTULO IV

NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA CON EL FIN DE CREAR EL LABORATORIO DE ENTOMOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA CON EL FIN DE CREAR EL LABORATORIO DE ENTOMOLOGÍA FORENSE

4. Necesidad de reformar la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala con el fin de crear el laboratorio de entomología forense de Guatemala con el fin de crear el laboratorio de entomología forense.....	57
4.1. Proceso de reforma de Ley.....	60
4.2. La entomología forense como herramienta en los delitos contra la vida	67
4.3. La creación del Laboratorio de entomología forense dentro del INACIF.....	70
4.4. Propuesta de reformar la Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con el fin de entomología forense.....	71



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....

BIBLIOGRAFÍA.....



INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata el tema de la carencia de laboratorio entomológico en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, dificultando con ello la realización de una investigación objetiva de parte del Ministerio Público, en virtud que en los delitos contra la vida no se está precisando la fecha y hora del fallecimiento de las personas; siendo una deficiencia para establecer a los culpables de la comisión de ilícitos.

La hipótesis fue comprobada en virtud que, en primera instancia, se carece de un laboratorio entomológico, por lo tanto, existen sentencias condenatorias como absolutorias que fueron resueltas, sin tener todas las aristas de los hechos, y en segunda instancia, el Ministerio Público no puede realizar una investigación integral, dado que no cuenta con información suficiente en la comisión de delitos.

El objetivo general fue determinar cuál es la eficacia y el control jurídico legal aplicado en la implementación del Laboratorio de Entomología Forense dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cual fue alcanzado.

La justificación pretende señalar la importancia de contar con un departamento encargado de realizar investigaciones eficientes que puedan servir para investigar los delitos contra la vida. Ya que la entomología forense o médico legal, es el estudio de los artrópodos (larvas e insectos) asociados con cadáveres, se utiliza, entre otros propósitos, para estimar el tiempo transcurrido desde la muerte o intervalo post mortem y la identificación de los Posibles traslados del cuerpo, así como las características de las zonas de procedencia.

El estudio contiene cuatro capítulos: el primero trata todo lo relacionado a la entomología forense; el segundo contiene teoría del delito que está enfocado en describir los delitos contra la vida; el tercero trata sobre el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, su estructura orgánica, sus funciones, entre otros; en el cuarto capítulo se brindan premisas o razones para crear el laboratorio entomológico forense, proponiendo el proyecto de ley.



La metodología utilizada fue el método inductivo. Además, fue de tipo documental e inductiva; dado que, mediante consultas a documentos, se describieron conceptos de medicina legal y de derecho.



CAPÍTULO I

ETIMOLOGÍA FORENSE, MÉTODOS PROBATORIOS Y MEDIOS DE PRUEBA

La entomología forense tiene como objetivo principal el estudio de las larvas e insectos con los cadáveres, que se conceptualiza como el análisis de evidencia de insectos para fines forenses y legales. De ahí que la función de la entomología forense es; determinar el tiempo transcurrido del fallecimiento de la persona. También se describe sobre el derecho probatorio, además de la definición de los medios de prueba, y los sistemas de valoración de la prueba.

1. Entomología forense

La entomología forense, es un tema novedoso e importante, porque es el estudio de las larvas e insectos asociados con cadáveres. Se utiliza entre otros propósitos, para estimar el tiempo transcurrido desde la muerte o intervalo *post mortem* y la identificación de los posibles traslados del cuerpo.

Desde los años cincuenta se vienen realizando trabajos con el fin de conocer la entomofauna cadavérica, utilizando diferentes cebos y exponiendo los cadáveres a diferentes ambientes. Los trabajos incluyen desde aquellos que se han ocupado de la recolección, identificación y estudio de todo tipo de artrópodos (incluidos los presentes en el medio y, en principio, ajenos al cadáver), hasta aquellos centrados en los artrópodos protagonistas. Algunos de estos estudios y sus resultados se comentan a continuación.

Esta herramienta como método de investigación es necesaria para el fiscal que investiga un hecho criminal, sin embargo, al realizar un análisis de los servicios que presta el



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) como ente auxiliar de la administración de justicia, que es la institución encargada de diligenciar la prueba científica, pero no cuenta con el laboratorio de entomología forense, lo cual limita la función investigadora del Ministerio Público, dado que el fiscal no posee los datos que la entomología forense puede aportar; para el esclarecimiento de un delito que atentó contra la vida, ya sea como homicidio o asesinato, pues transcurridas las 72 horas la entomología forense es usualmente el mejor método y, en muchos casos, el único para establecer el tiempo preciso del fallecimiento.

1.1. Concepto

La entomología forense o médico legal “es el análisis de la evidencia de insectos para fines forenses y legales. Lo más importante y la tarea más solicitada es la estimación de tiempo mínimo desde la muerte”¹, en otras palabras, es el estudio de artrópodos, larvas e insectos asociados con cadáveres, se utiliza, entre otros propósitos, para estimar el tiempo transcurrido desde la muerte o intervalo *post mortem* y la identificación de los posibles traslados del cuerpo, así como las características de las zonas de procedencia.

Los insectos son los primeros en llegar al escenario criminal, y además, llegan con una predecible frecuencia. No importa si es en una escena abierta o cerrada. Las moscas son capaces de detectar el olor emanado por un cadáver a kilómetros de distancia, por ello, son las primeras en llegar y tienen una gran facilidad de acceso a casi cualquier lugar.

¹Espinoza Díaz, Cristóbal. **La entomología forense en Latinoamérica**. Pág. 30.

La entomología forense “es la ciencia que estudia los insectos asociados al proceso de descomposición cadavérica, lo que la convierte en una herramienta útil para esclarecer incógnitas que rodean a los cadáveres encontrados en circunstancias particulares”.²

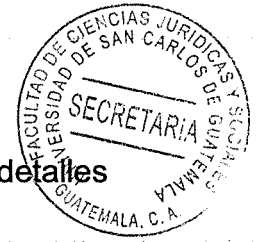
Una correcta identificación y análisis, requieren de estudios previos de investigación básica sobre el desarrollo de los insectos de la zona, en cada condición ambiental y de la variación de la composición de la comunidad de insectos a lo largo de todo el año, además de conservarlos en colecciones para posteriores análisis, catalogados por fecha de recolección y localidad, y la construcción de herramientas para su identificación cualquiera que sea el estado.

Si bien en los años 80 el uso de insectos en la escena del crimen hubiera parecido bizarro, actualmente es una práctica aceptada en criminología en Estados Unidos. Se indica que “En otras regiones como en Argentina, en los casos legales en que se encontraban insectos se requería el uso de un entomólogo, pero es reciente la creación de departamentos específicos y la asignación de presupuestos para la investigación básica de la materia”.³

En ese sentido “La entomología médico criminal entró en una fase de rápido crecimiento y desarrollo a partir de las reseñas de Leclercq en 1978, Nourteva en 1977, y se convirtió en una disciplina exacta referida a la teoría y práctica forense. Los precursores han sabido

² Yusseff Vanegas, Sohath Zamira. **Entomología forense: Los insectos en la escena del crimen**. Pág.1.

³ Centeno, Néstor. **Entomología forense en argentina**. Pág. 23.



integrar entomología y ciencia forense, y los criminólogos han rescatado muchos detalles hasta obtener conclusiones útiles y una visión holística del tema”.⁴

La descomposición del cuerpo se encuentra condicionado de acuerdo a cada zona geográfica, en el momento en que se encuentra el cadáver, estará en una determinada fase de evolución de los ciclos de descomposición, pero justamente ese proceso se debe a la distinta fauna cadavérica regional y los distintos ciclos metamórficos de cada estación.

En el caso de los insectos presentes en los fenómenos cadavéricos, se separan en dos grupos, los Dípteros o moscas y los Coleópteros, conocidos como escarabajos. Estas especies comienzan a operar en los cadáveres, atraídos por los líquidos y gases formados por el proceso de putrefacción, el cual depende de la temperatura ambiental y condiciones climáticas del sitio de suceso.

En otras palabras, la entomología forense es la aplicación de la ciencia entomológica relacionada a todos aquellos aspectos que pudieran tener relación con el ámbito legal. De estos aspectos, uno de los más relevantes es el relacionado con el tanatocronodiagnóstico, es decir, el establecimiento de la data de la muerte en casos de fallecimiento de interés forense.

Existen, no obstante, muchos otros aspectos aplicados como la emisión de informes periciales sobre fauna de los productos almacenados, informes biomédicos; todo ello

⁴Criminalistica.mx. Breve descripción de la entomología forense. Párr. 9.



precisa de un conocimiento de la fauna involucrada en cada caso y del desarrollo de sus ciclos vitales. Por ello, este laboratorio identifica los ejemplares obtenidos en cada caso y trata de establecer las circunstancias que permitieron su presencia en la muestra objeto de estudio, desarrollo del ciclo vital de los dípteros sarcosaprófagos de interés forense en condiciones controladas.

1.2. Función de la entomología forense en la investigación criminal

La entomología forense interpreta la información que suministran los insectos como testigos indirectos de un deceso, donde la patología clásica no provee todos los datos necesarios para resolver un caso sujeto a investigación por parte del Ministerio Público, especialmente en los delitos contra la vida e integridad de las personas. Los objetivos principales de esta ciencia son: determinar el intervalo *post mortem* a través del estudio de la fauna cadavérica, establecer la época del año en que ocurrió la muerte y verificar si un cadáver ha sido trasladado. Esta información, sin duda, da certeza y apoyo a otros medios de establecer el tiempo del fallecimiento desde el punto de vista forense.

De igual manera, esta ciencia puede ser utilizada para vincular al sospechoso con la escena de crimen o a su presencia anterior en el lugar de los hechos, relacionando la actividad de llegada de los insectos con los grupos que se encuentran en un área determinada.

Su estudio cobra vital importancia en la investigación de casos relacionados con el bien jurídico tutelado vida, ya que puede ayudar a establecer la fecha y hora de muerte de una persona o precisar si el cadáver ha sido trasladado intencionalmente hasta el sitio donde



fue localizado, también un eventual consumo de compuestos químicos o tóxicos por parte del fallecido.

1.3. Derecho probatorio

El derecho probatorio y los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, los cuales están íntimamente relacionados.

La actividad probatoria se define como "La ley procesal penal guatemalteca, se refiere a la valoración indicando que todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones legalmente establecidas".⁵ El derecho probatorio se realiza en tres momentos diferentes: producción, recepción y valuación. El primer momento comprende el ofrecimiento de la prueba e incluye el problema relativo a la iniciativa del juzgador; el segundo, se refiere al momento en que la prueba ingresa al proceso, cuando el juzgador toma conocimiento del medio de prueba; y el tercero, a la actividad desplegada por el tribunal para analizar la prueba y darle un valor, con esta base sustenta sus decisiones.

Todos estos aspectos aparecen delineados en las nuevas legislaciones centroamericanas, con un claro sentido democrático. En primer término, durante la fase de juicio, corresponde a las partes ofrecer pruebas al facultárseles presentar la lista de testigos y peritos, y permitírseles invocar la necesidad de practicar otras probanzas.

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 793.

1.4. Definición de medios de prueba

Dentro del sistema acusatorio, el juez para que emita una sentencia es necesario que medie medios de prueba en los que se basa la decisión. Los medios de prueba son: “El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.⁶

Asimismo, se indica que: “La mínima actividad probatoria debe recaer sobre un objeto determinado del cual se pretende obtener la convicción judicial. Ese objeto lo constituyen, no los hechos en sí, los cuales son o no son, por lo tanto, no requieren ser probados, pues los hechos son fenómenos ya acontecidos, no presenciados por el juez o las partes, ni susceptibles de volver a acaecer”.⁷ Aunque la actividad probatoria no se encuentra limitada en la cantidad de objetos que pueden demostrar el acontecimiento de un hecho, por el contrario, se puede presentar cualquier evidencia que el juez considere como prueba en el juicio.

En ese sentido, el Artículo 344 del Código Procesal Penal establece que: “Al dictar el auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas.” Y continúa en el siguiente párrafo, siempre del mismo artículo, que: “Dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los

⁶ Ibíd. 625.

⁷ Serra Domínguez. **Prueba prohibida y prueba preconstituida**. Pág. 15.

sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud . Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa, lo invocará en el mismo plazo; para el efecto, se convocará a todos los intervinientes”.

De lo descrito anteriormente, se entiende que en el auto donde el juez acepta la prueba de una vez fijará día y hora para inicio de la audiencia de juicio. Ahora bien, dentro de los cinco días de fijada la audiencia, las partes podrán recusar al juez para que este se inhíba de ser parte del juicio.

Al respecto del objeto de la prueba, se expresa lo siguiente: “Dentro del proceso penal, el objeto de la prueba necesariamente tiene que versar sobre la individualización de los autores y partícipes en la comisión del delito, así como de las circunstancias personales que aseguren dicha individualización y sirvan para los efectos de fijación de la pena”.⁸

En tal caso, sólo podrá rechazar, por resolución fundada, la prueba que estime ilegítima, manifiestamente impertinente, inútil o superabundante de acuerdo con el Artículo 350 del Código Procesal Penal que literalmente expone: “El tribunal resolverá en un solo auto, las cuestiones planteadas:

- 1) Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará cuando fuere ilegítima, manifiestamente impertinente, inútil o abundante, disponiendo las medidas necesarias para su

⁸Pérez Ruíz, Yolanda, **Para leer valoración de la prueba**. Pág. 28.



recepción en el debate; en su caso, señalará los medios de prueba que se incorporarán al debate para su lectura.

- 2) Fijará lugar, día y hora para la iniciación del debate, en un plazo no mayor de quince días, ordenando la citación de todas aquellas personas que deberán intervenir en él."

Desde luego, los intereses públicos en el proceso penal no pueden hacer desaparecer totalmente los poderes del juez respecto de la iniciativa probatoria, ya que sobre los elementos de prueba descansa la decisión final. Por tal motivo, se les faculta para que dispongan de oficio la recepción de nuevos medios de prueba o la ampliación de los ya recibidos ante varias circunstancias, en especial cuando lo estime indispensable o manifiestamente útil para descubrir la verdad en los casos previstos en los Artículos 348, 351, 381 y 384 del Código Procesal Penal.

De ellos conviene precisar que el tribunal puede ordenar el recibo de prueba para mejor resolver al final del debate establecido en el Artículo 381 del Código Procesal Penal, incluso después de haberlo clausurado cuando lo estime indispensable durante la deliberación, en cuyo caso, dispone la reapertura del debate.

Ahora bien, en el sistema acusatorio, la iniciativa probatoria corresponde a las partes y al Ministerio Público, ello no puede sacrificar el descubrimiento de la verdad como aspiración final de cualquier sistema de administración de justicia penal aceptable. Sin embargo, esta iniciativa de los jueces sea ejercida muy excepcionalmente, solo para subsanar serias deficiencias en la actividad de las partes, con el único propósito de evitar una injusticia que se produciría ante la ineficacia y la inactividad de la defensa en ofrecer



una prueba esencial que permitiría absolver al imputado, o al menos atenuar la pena dentro de los parámetros de justicia, o bien, ante la inoperancia de los acusadores (fiscal o querellante) que por no ofrecer una prueba que haga evidente la culpabilidad del acusado, se ponga en peligro el descubrimiento de la verdad en circunstancias en que fácilmente podía lograrse.

En este sentido, el Código Procesal Penal y el Código Penal, establecen una clara limitación a las potestades del tribunal de ordenar prueba de oficio, al menos cuando se pronuncia antes del debate sobre el ofrecimiento que hicieron las partes al señalar que pueden ordenar de oficio que se reciba cierta prueba durante el juicio, lo que imposibilita incrustar a esa altura procesal una verdadera investigación de oficio de parte del tribunal.

El Código Procesal Penal, también regula en los Artículos 370 al 380 la forma y las condiciones para recibir la prueba durante el debate, debiendo destacarse la amplia disponibilidad de las partes para intervenir en los interrogatorios, examinar los objetos, documentos y demás elementos de convicción, con base en los cuales posteriormente formularán sus conclusiones.

Tratándose de documentos y grabaciones, se autoriza para que excepcionalmente con el acuerdo de todos los intervinientes el tribunal pueda prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial u ordenando una reproducción parcial.

Otro medio de prueba es la científica, definida como el motivo supremo de certeza; el entendimiento no puede, sin evidencia, adherirse firmemente a una verdad, y a la vez, ante ella, ningún intelecto rectamente ordenado puede rehusar su asentimiento.

La evidencia hace que los objetos y hechos se demuestren y se hagan comprensibles. En tal sentido, evidencia es el conocimiento indudable, es la certeza absoluta acerca de una cosa abstracta o concreta, es la prueba plena como resultado de una argumentación.

La evidencia constituye el criterio de certeza del juez, aún sin la evidencia de los hechos, ocultos por quien resulta perjudicado, y a veces tergiversando intencionalmente por alguna de las partes como último recurso defensivo, los jueces pueden pronunciarse sobre la admisión de los hechos cuando los indicios son contundentes para determinar el convencimiento, entonces, la prueba científica es el mecanismo para ayudar al fiscal a convencer al juez de la comisión de un delito y la posible participación de un sindicado en el hecho, y la entomología, como ya se estableció, permite ubicar sospechosos en un tiempo y lugar con la ayuda de los insectos que invaden al cadáver.

1.5. Sistemas de valoración de la prueba

La prueba es todo aquel dato que se presenta ante el órgano jurisdiccional y que pretende comprobar la hipótesis del ente investigador o del abogado defensor a efecto de convencer al juzgador sobre determinado hecho o la forma en que se dio, siendo el análisis que realiza el juez lo que implica llevar a cabo una actividad que trasciende lo jurídico y abarca también factores de índole humano que hacen posible la valoración de los medios de prueba en el proceso penal. Existen distintos sistemas para valorar la

prueba, a continuación, se exponen los más importantes, y se han utilizado en el ámbito guatemalteco:

- Prueba legal o tasada: En el sistema de prueba tasada, el valor de cada una de las pruebas o las condiciones para que ciertos hechos se tengan por probados, se encuentran establecidos en la ley. Se elimina el acto del juzgador y de antemano hace una valoración por medio de un valor otorgado por el propio legislador, en este sistema el principio de libertad probatoria no es considerado para que lo aplique el tribunal que conoce el caso, puesto que los hechos para ser tenidos por ciertos, la ley establece los modos en que algunos de éstos se deben de probar; en otros supuestos, determina el valor que a cada elemento deberá otorgarle el juez, lo cual debe reunir ciertas condiciones que en la norma se establecen.

En este sistema, la ley procesal explica bajo qué condiciones el juez debe condenar y bajo cuáles condiciones debe absolver, independientemente de su criterio propio. El Código Procesal Penal Decreto número 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, se basa en el sistema de prueba legal o tasada. El Artículo 710 estipulaba que la confesión, con las formalidades de la ley, hacía plena prueba o el Artículo 705 que establecía que no hacía prueba en adulterio la confesión de uno solo de los encausados.

En el fondo, este sistema se basa en la desconfianza hacia los jueces y pretende limitar su criterio interpretativo.

- Íntima convicción: También denominado prueba en conciencia, es propio de un enjuiciamiento de carácter acusatorio puro. Este sistema se ubica por primera vez en

Grecia y el derecho de la Roma republicano, que admitían una participación popular en la administración de justicia. Al respecto se indica "que este sistema no dispone ninguna norma orientadora y menos indicadora del valor que debe asignársele a las pruebas, así como también se caracteriza por no exigir al juzgador explicar los fundamentos de su juicio, ni de sus conclusiones, quedando ello reducido a la intimidad de su conciencia".⁹ Este método es característico del sistema acusatorio puro, ya que en la libre convicción los tribunales están conformados por tribunales populares o jurados.

Sobre la forma de valorar la prueba, se puede decir que no se dispone de ninguna norma que establezca la forma de valorar la prueba y menos indicadora del valor que debe asignársele a cada una de las pruebas presentadas en el juicio oral, asimismo, se caracteriza por no exigir al juzgador explicar los fundamentos de su juicio ni de sus conclusiones, quedando ello reducido a la intimidad de su conciencia.

Existe la crítica racional o sana crítica, también denominado como libre convicción. Es el retroceso a libertades al momento de valoración de prueba, se traspasa ese aspecto del legislador al juez, el que en cada uno de los casos determinados estudie los elementos de las pruebas y sea designado un determinado valor, para sopesar sus conclusiones.

El Código Procesal Penal al respecto expone en el Artículo 186 que "Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código." Agregando "Los

⁹Vásquez Rossi, Julio. **Curso de derecho procesal penal**. Pág. 363.

elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.”

Sobre el sistema de íntima convicción, toma la decisión el juez quien no tiene una dirección en reglas generales de la valoración probatoria, y de acuerdo a pruebas presentadas toma la decisión de cuál es la hipótesis veraz. Este sistema es propio de los procesos con jurados.

- “Sana crítica razonada: El juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis, pero de acuerdo a un análisis racional y lógico. Por ello, es obligatorio que el juez motive todas sus decisiones, demostrando el nexo entre sus conclusiones y los elementos de prueba en los que se basa. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, ya que de lo contrario la resolución del juez sería incongruente y arbitraria”.¹⁰

El Código Procesal Penal describe la sana crítica razonada en el Artículo 385 de la siguiente forma: “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos.

La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda. Los Juzgados de Paz de Sentencia observarán en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en el

¹⁰ Godoy Estupe, Angélica Amparo. **Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 56.

párrafo anterior.” La valoración de la prueba es tarea eminentemente judicial, el fiscal deberá recurrir a la sana crítica para elaborar sus hipótesis y fundamentar sus pedidos.

De conformidad al Código Procesal Penal, para emplear las reglas de la sana crítica razonada en la valoración de la prueba, se hará uso de la lógica relacionadas con la ciencia, experiencia y observaciones que surgen de nuestro quehacer diario y que constriñen a establecer lo verdadero y falso de una proposición.

“La sentencia reflejará el procedimiento seguido por el juez en la apreciación de la prueba, que será una simple operación lógica por las reglas de la sana crítica que corresponden al correcto entendimiento humano. El término sana crítica tiene su origen en una disposición administrativa española, disponiendo que la prueba de testigos fuera apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Posteriormente la regula la ley de enjuiciamiento de 1885 y lo toma el procedimiento argentino.”¹¹ El método de la sana crítica considera a un grupo de normas e ideas del juez, las cuales se basan en puntos sobre la lógica, práctica y psicología, además del sentido común, agrupadas contienen persuasión humana.

Sobre la sana crítica y la libre convicción “Una y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas”.¹² Pero se hace mención y de manera final sobre la teoría de “Las reglas de la sana crítica son las que corresponden al correcto

¹¹ García Reyes, Sayda Valesca. **El derecho probatorio y la prueba de testigos**. Pág. 50.

¹² Couture, Eduardo. **Estudios de derecho procesal**. Pág. 299

entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en lo que respecta a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".¹³ La persuasión racional es reseñada con el método de valoración el cual se contrapone a la prueba legal. La cual incluye la no imposición de normas que puedan servir para hechos ilícitos probados que pueden ir directas a la materia del delito y tampoco califica el valor de la prueba.

Este deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba a efecto de probar las hipótesis que le presenta el Ministerio Público o el abogado defensor; en principio, todo se puede probar y por cualquier medio, en consecuencia para apreciar los medios de prueba presentados, se debe efectuar conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia, sin embargo, el sistema procesal penal, además exige otro requisito que es fundamental: plasmar el razonamiento lógico fundamentado el valor que el juzgador otorga a cada uno de los medios de prueba.

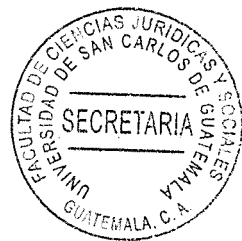
La motivación de los fallos, surge como una unión a la psicología de extraordinaria importancia. Ésta no tiende tanto a convencer a las partes que el fallo es justo, sino más bien en primer término, a demostrar la fidelidad al proceso y por ende, a la sociedad; debiendo observar el juez que la resolución no se inspire en una vaga equidad, en simples conjeturas, en opiniones carentes de base legítima.

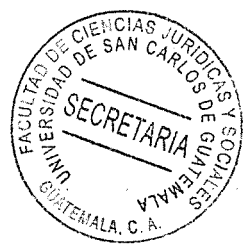
Se afirma sobre el sistema de sana crítica racional que este ordena al tribunal indique su convicción como también, fundarla por medio de argumentación racional, se les solicita

¹³ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Valoración de la prueba en el proceso penal.** Pág. 116



tomar las pruebas que se agregaron con validez al proceso. Ya que este método indica las directrices de manera general que le son propias al preciso razonamiento humano y que se aplican a los elementos de prueba lo que acata las reglas sobre las leyes de experiencia, lógica y la psicología.





CAPÍTULO II

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y EL DELITO CONTRA LA VIDA

Los delitos contra la vida son aquellos que tienen como bien jurídico tutelado la protección de la vida de las personas; siendo aquellos valores protegidos por el Estado, además se establece una diferencia significativa entre los nacionales e internacionales. En otras palabras, todo lo relacionado respecto al bien jurídico tutelado que conlleva la protección del Estado mediante leyes y políticas públicas. Resaltando entre los más importantes la vida, que no es un valor, por el contrario, es bien tangible vida.

2. Delitos contra la vida

Los delitos contra la vida son todos aquellos en los que el bien jurídico tutelado o valor que protege el Estado es precisamente la vida, sobre los delitos expone que es el encuadramiento de una conducta de acuerdo con las premisas descritas en el Código Penal o leyes especiales donde se encuentran regulados tipos penales. Existe diversidad de acepciones acerca de la definición de ilícitos, pero se enmarca principalmente que es una conducta antijurídica según una norma de carácter ordinaria creada por el organismo legislativo.

Asimismo, es necesario mencionar, que la técnica moderna expone dos sistemas: “El bipartito, que emplea la expresión delito a las transgresiones graves y menos graves, y la expresión falta a las infracciones leves a la ley penal, en otras palabras, se clasifican los delitos según la gravedad. El otro sistema emplea un solo término para designar todas las transgresiones, ya sean graves, menos graves y leves, es decir, crímenes o delitos y faltas o contravenciones. En el caso de Guatemala, el sistema utilizado es el bipartito, ya

que clasifica las infracciones en delitos y faltas.”¹⁴ En el bipartito básicamente se clasifican los delitos según su gravedad, siendo este el sistema que se utiliza en Guatemala.

También, se expone que el delito es entonces una conducta humana enmarcada o descrita en el Código Penal que revela su prohibición, no permitida por ningún precepto legal y es contraria al orden jurídico y que por serle exigible al autor que se actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable. El delito surge como acto humano al momento de trasgredir las normas establecidas por el hombre, es entonces que, desde la creación de un marco jurídico de comportamiento humano basado en moral y normas de conducta, nace el delito como antítesis al objetivo legal.

El delito se integra por los siguientes elementos personales, el sujeto activo y sujeto pasivo, el primero es la persona que comete el acto antijurídico, en otras palabras, es quien encuadra su comportamiento de acuerdo con el tipo penal, siendo estos los presupuestos jurídicos descritos en la norma penal. Por otro lado, se encuentra el sujeto pasivo, siendo sobre quien recae la vulneración o afectación de la comisión de un delito, en tanto, es de considerar que para que exista una afectación se vulnera algún valor que protege el Estado. El bien jurídico tutelado es, entonces ese valor que protege preferentemente toda la organización estatal.

¹⁴ Hernández de Ovalle, Carolina García. **El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Estado por el empleado público**. Pág. 9-10.

El delito se encuadra en la rama del Derecho Público perteneciente al Derecho Penal, es por ello, la razón de ser del Derecho Penal y de la actividad punitiva del Estado.

El Estado ostenta el monopolio para imponer sanciones a quienes cometan delitos, sin embargo, para imponer estas sanciones es indispensable que el propio Estado siga un procedimiento que se encuentra regulado en el Proceso Penal. De ahí que existen normas sustantivas, entre las que se encuentran todas aquellas que establecen delitos. También existen normas adjetivas las cuales dictan procedimientos de aplicación de la norma sustantiva.

Entre el listado de delitos que vulneran el bien jurídico tutelado de la vida y la integridad de las personas se encuentran los siguientes:

- Homicidio simple: consiste en la muerte de una persona causada por otra. El Código Penal, regula estos delitos en los Artículos 123 al 130 los cuales incluye los siguientes: homicidio; homicidio cometido en estado de emoción violenta; homicidio en riña tumultuaria; homicidio preterintencional; homicidio culposo; inducción o ayuda al suicidio; infanticidio y suposición de muerte.

El homicidio, consiste en provocar la muerte de otra persona sin tener la intención de provocarle aquel daño, careciendo de dolo, no existe voluntad de la persona para cometer el delito. El delito cometido en estado de emoción violenta es aquel que se comete cuando una persona se encuentra en un estado alterado de emoción transitorio provocado por condiciones externas que provocan a la persona para cometer el delito de homicidio, tampoco existe dolo, dado que el sujeto activo no planifico el daño provocado. En el

homicidio preterintencional, el sujeto activo del delito si tiene la intención de provocar un daño, sin embargo, no al grado de provocar la muerte del sujeto pasivo pero el hecho provoco tal extremo. El homicidio culposo consiste en causar la muerte de una persona, pero derivado de tres condiciones: falta de impericia, negligencia e imprudencia.

La inducción o ayuda al suicidio es considerado un delito, dado que atenta contra el bien jurídico tutelado vida, ahora bien, el elemento probatorio de este delito es su dificultad dado que es menester del Ministerio Público realizar la investigación, y del juez realizar la valoración de las evidencias para convertirlos en prueba.

El infanticidio consiste en quitar la vida a un ser humano menor de un año, y la suposición de muerte, en este delito no se está quitando la vida a una persona de forma material por el contrario físicamente existe, sin embargo, ante las autoridades se simula el fallecimiento, es decir existe una muerte documental.

- Homicidios calificados: son aquellas circunstancias que aparecen calificativas como lo son las agravantes al momento de la comisión del homicidio. Sin embargo, la legislación los describe no como un delito de homicidio simple agravado por una circunstancia genérica, sino como un delito específico y más grave, caracterizado por circunstancias calificativas que definen el tipo penal. Los homicidios calificados que regula el Código Penal son: el parricidio, el asesinato y la ejecución extrajudicial; y se encuentran regulados en los Artículos 131 al 132 bis del mismo cuerpo legal.

Los homicidios considerados como clasificados tienen su principal característica la intención de provocar la muerte de una persona, existiendo entonces el dolo, aquella planificación predeterminada para provocar el fallecimiento del sujeto pasivo.

- El aborto: consiste en la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. El Código Penal regula este delito en los Artículos del 133 al 140 siendo los siguientes: aborto procurado; aborto con o sin consentimiento; aborto calificado; aborto terapéutico, el cual no es punible ya que es practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, con el fin de evitar un peligro para la vida de la madre; aborto preterintencional; tentativa de aborto y la agravación específica.

El aborto es un delito contra la vida, sin embargo, existe la excepción, es el terapéutico que busca cuidar la vida de la madre, en tal sentido, se podrá practicar cuando la vida de la madre se encuentre en peligro, sin embargo, debe mediar el diagnostico favorable de un médico.

- Agresión y disparo de arma de fuego: La agresión, consiste en acometer a otro, cuando ambos no se encuentran riñendo. El acometimiento puede ser embistiendo con armas o lanzando cualquier objeto capaz de causar lesión. El disparo de arma de fuego, por el contrario, consiste en disparar un arma de fuego contra otro, siempre que sea de propósito. El Código Penal regula este delito en los Artículos 141 al 143.

El delito de agresión tiene su característica principal en tener la intención de causar daño a otra persona, ahora bien, se debe considerar que estos no se encuentren riñendo.

Existe la intención de provocar daño y afectar la integridad de la persona. Disparo de arma de fuego, en este delito también el sujeto pasivo tiene la intención de provocar daño y afectar a la persona o sujeto pasivo del delito, el bien jurídico tutelado es la integridad del sujeto.

- Las lesiones: Las comete quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente. En el Código Penal se encuentran reguladas en los Artículos del 144 al 151; entre las que se encuentran los siguientes tipos: Lesiones específicas; lesiones gravísimas; lesiones graves; lesiones leves; lesiones en riña; lesiones culposas y el contagio venéreo.

Los delitos de lesiones se consideran de esta forma dado que existe la intención de provocar daño físico a la persona sujeto pasivo. El contagio venéreo es también un delito que da lesiones, ya que, se está provocando un daño a la persona.

- El delito deportivo: En el Código Penal se encuentra regulado los Artículos 152 al 153, y se comete por la infracción a las reglas del deporte de que se trate, y que de esa infracción se dé un resultado dañoso. Se puede cometer en forma dolosa o culposa, únicamente estando excluidos de responsabilidad los deportes violentos.

El delito deportivo se puede cometer tanto de forma dolosa como culposa, dado que puede o no existir la intención de provocar daño a las personas, considerando que el daño puede tener efectos sobre la integridad del deportista.

- Exposición de personas a peligro: llamado también “delito de peligro”, se realiza por la posibilidad de que se ocasione un daño en el sujeto pasivo. Estas acciones se convierten en delictivas, no por la realización de un daño, sino por la posibilidad de convertirse en causas de un determinado resultado lesivo. El Código Penal regula este delito en los Artículos 154 al 156 siendo los siguientes: abandono de niños y personas desvalidas; abandono por estado efectivo y la omisión dolosa.

El delito de exposición de personas al peligro es de carácter preventivo dado que penaliza a las personas que exponen al peligro o al daño la integridad de los sujetos, en el sentido que aunque no se dañare físicamente, se considera que existe delito con el solo hecho de exponerlos o colocarlos en una posición de vulnerabilidad.

- Delitos contra la seguridad del tránsito: son aquellos delitos que ocurren por la responsabilidad de los conductores, y se encuentran regulados en los Artículos del 157 al 158 de Código Penal.

Este delito tiene especial característica cuando una persona se encuentra a bordo de un automóvil y lo pilota sin observar ninguna norma de buena conducta y aún menos reglas de tránsito está atentando contra la seguridad del tránsito, exponiendo con ello a las personas que se encuentran en la vía pública a posibles daños físicos e incluso provocarle la muerte.

En el Código Penal vigente en la República de Guatemala, se utiliza la expresión “De los delitos contra la vida y la integridad de la persona”, en el Libro Segundo, Título I, Parte

Especial. Dicho título da inicio con el Capítulo Uno con el título de Homicidio simple, el cual regula que comete homicidio quien diere muerte a alguna persona.

La persona, además de ser titular de su vida y su integridad física, es titular de otros valores que son también objeto de protección jurídica penal, entre los cuales se encuentran el honor, la libertad, el patrimonio, la integridad moral, la identidad de la persona, la identidad genética, entre otros. Hay legislaciones de otros países que ya han superado esta deficiencia que aún persiste en nuestro sistema penal. Se puede afirmar que, la expresión, tal como aparece en nuestro código penal “alguna persona” debe dársele un sentido más amplio, capaz de abarcar todos los delitos que ataquen valores pertenecientes al ámbito de la persona y que son objeto de protección penal.

2.1. Concepto

A continuación, se describen los bienes jurídicos tutelados prioritarios protegidos por el sistema jurídico guatemalteco:

- La vida: Desde tiempos ancestrales se ha tratado de establecer lo que la vida significa para los seres humanos, ya que, como fenómeno natural, no son solo los humanos los que se benefician con esto, pues el mundo orgánico que lo rodea se desarrolla de la misma manera. De esta incógnita surgen una serie de posiciones que tratan de definir el significado de la vida, que van desde un punto religioso hasta un punto científico.

La vida, se define como el conjunto de fenómenos que concurren al desarrollo y la conservación de los seres orgánicos. La vida es el primero de los derechos que los legisladores tratan de proteger en las distintas legislaciones, ya que es un atributo de la

persona que de no poseerlo no existiría; es por eso que el derecho a la vida es reconocido en nuestra Constitución desde el momento de su concepción y es intrínseco a la persona humana hasta el día de su muerte.

Este derecho además se encuentra protegido por el conglomerado de convenios internacionales y en los cuales se describe que es obligación del Estado la imposición de normas protectores de la vida, además de crear instituciones que se orienten en tal función protectora del derecho a la vida. Sin duda la vida es el derecho más importante que tienen las personas como se acoto antes, dado que sin este no existen los demás.

- La integridad de la persona: se refiere a los principios básicos que rigen la actuación de las personas en su desenvolvimiento social tales como la honradez, la rectitud, la probidad, la moralidad, la honestidad, la decencia y la lealtad; principios que se ven afectados por la comisión de un delito sobre una persona y de los demás que lo rodean, afectándoles sus relaciones familiares, sociales y hasta políticas; es por eso que el Estado debe velar por la seguridad e integridad de las personas, pues los actos que vulneran la vida y la integridad de una sola persona afectan a todos los habitantes de la República.

2.2. Origen

El delito tiene su origen desde el surgimiento del hombre, desde la creación de las leyes prohibitivas que normaban la violación de hechos o actos antijurídicos que eran sancionados en otras palabras, se “sostiene que el origen del delito se remonta al tabú,

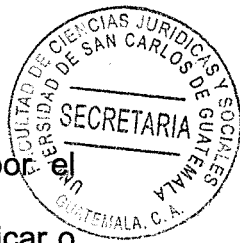
que es una prohibición de usar o tocar una cosa o de realizar una conducta cuya infracción tiene como consecuencia un castigo automático y objetivo.”¹⁵

Por lo anteriormente expuesto el delito nace en paralelo a una prohibición, dado que ambas coexisten y en la que se considera que la prohibición es la prohibición de realizar un acto establecido en una ley en la que la acción humana se puede enmarcar cometiendo un acto ilícito en consecuencia un delito que tiene como efecto la condenación por medio de un órgano jurisdiccional y como efecto la pena, las cuales existen de diferentes formas.

El tabú surge como una prohibición de hacer o no hacer algo, relacionado con la religión, considerando que el delito tiene origen en la religión e imposición de normas prohibitivas de las personas. Posteriormente el Estado mediante los distintos gobernantes adoptan estas normas como una forma de control social, entonces los gobernantes adoptaron las normas prohibitivas a su favor y como una forma de controlar a la población.

El origen del delito surge a partir de una prohibición en la que se le restringe la realización de un acto, el cual al momento de realizar este por una persona surgen los conceptos de bien Jurídico tutelado, siendo este el valor que protege el Estado. Además, nacen el sujeto activo y pasivo, en el orden el primero es el responsable de la comisión del delito o cómplice, el segundo es la persona afectada por el acto ilícito y quien puede reclamar daños y perjuicios.

¹⁵ Quisbert, Ermo. **Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes.** Pág. 17.



Desde la perspectiva jurídica los delitos tienen su origen en la tipificación por el Organismo Legislativo que dentro de la República tiene la función de crear, modificar o derogar leyes de carácter ordinarias, mediante el proceso legislativo, dado que las leyes que tienen carácter Constitucional deben seguir un procedimiento diferente y especial derivado que es necesario observar el sistema de pesos y contrapesos, para evitar el abuso de poder y la intromisión de funciones entre los tres poderes del Estado.

Con la creación de delitos surgen las penas, ya que por cada delito existe una pena las cuales existen de diferentes formas y clasificaciones, aunque el Código Penal las clasifica en principales y accesorias.

Las penas accesorias se encuentran reguladas en el Código Penal Artículo 41, que literalmente establece “La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.” La pena de muerte actualmente se encuentra en proceso de abolición de acuerdo con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos del Artículo 4 literal 2 que indica “En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.”, en ese sentido, en Guatemala es el único caso que se puede aplicar la pena de muerte es cuando del resultado de una violación la víctima resultare fallecida.

2.3. Bien jurídico tutelado

El ordenamiento jurídico guatemalteco regula una serie de bienes jurídicos tutelados; específicamente se definirán aquellos que la ley penal protege y regula en el Código Penal en la parte especial, llamada así, porque establece un listado de conductas prohibidas que de realizarse atentan o vulneran los bienes jurídicos que se intentan proteger a través de su legislación.

Los bienes jurídicos tutelados son “los valores que son protegidos por el Estado bajo su amparo, por lo que se han plasmado en el derecho positivo. Estos se han ido insertando en la letra de la norma con el devenir histórico y cultural del hombre, con lo cual podemos decir que aún estos bienes están sujetos al dinamismo intrínseco del Derecho”.¹⁶

El bien jurídico tutelado en el delito corresponde a los valores que son indispensables para el desarrollo y la convivencia social, y que el estado a través del *Ius Puniendi* le da protección. Es el interés que el Estado pretende proteger a través de distintos tipos penales; interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la prescripción legal.

El objeto del delito es lesionar un bien jurídico tutelado, que es aquel que encuentra su origen en un interés de la vida, previo al derecho que surge de las relaciones sociales. Son los intereses jurídicos protegidos por la ley penal que resultan lesionados, amenazados o violados por la acción delictiva.

¹⁶ Pérez Carbajal, Hilda. **Bienes jurídicos tutelados en las técnicas de reproducción humana asistida.** Pág. 37.

De ahí que el bien jurídico tutelado, el interés o bien material que el Estado debe proteger por mandato constitucional; siendo los fines supremos del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Los delitos que atentan contra la vida deben ser examinados e identificar la razón por la que están dirigidos contra la vida, dado que es el mayor bien de la persona humana y sirve de soporte y base física a todos los demás bienes que el Estado ha de proteger.

El bien jurídico protegido en todos los delitos contra la vida es la vida humana misma. El derecho penal contempla la vida humana como un fenómeno biosociológico inseparablemente unido. La vida se protege de un modo absoluto, sin consideración a la voluntad del individuo, que no puede disponer de ella, aunque sea su titular, y que, por tanto, tampoco puede consentir válidamente para que se le prive de ella. También el Estado de Guatemala debe de proteger independientemente de la estimación que de esa vida haga la sociedad que no puede decretar, en ningún caso, el exterminio de seres que representan una carga social.

El bien jurídico tutelado, en definitiva, es un valor que protege el Estado con el propósito de buscar el bien común de la población. En ese sentido crea mediante la tipificación de un tipo penal en la que se encuentra descrito la conducta antijurídica, además de la consecuencia de derecho por contravenir o enmarcar la conducta según lo establecido, tanto en el Código Penal como las leyes especiales que contienen delitos.

Como se ha venido indicando el bien jurídico tutelado son valores que protege el Estado, entre los cuales se encuentra la vida, la seguridad, integridad, el honor entre otros. El



Estado de Guatemala mediante el conjunto de instituciones debe buscar proteger cada uno de estos valores.

2.4. Normas vigentes nacionales e internacionales

El bien jurídico tutelado es “un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarlo. Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir bien.”

Este concepto tiene su importancia en virtud de mantener el orden social además de, buscar la protección de la sociedad ante actos contrarios a las leyes y que afecten a las personas. Este, el bien jurídico tutelado es un valor que la sociedad protege y su vulneración son considerados como delitos, es decir están en contra del orden social y afectan a la sociedad en general; de ahí que el Estado tiene la obligación de proteger.

En la legislación guatemalteca el bien jurídico tutelado “*vida*” se encuentra debidamente reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 3, el cual establece que: “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”, de ahí que el Estado debe garantizar y priorizar su protección.

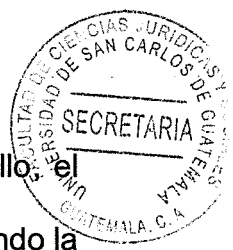
El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; es la ley sustantiva que describe los tipos penales vigentes dentro del marco jurídico vigente, además de los establecidos en leyes especiales; este se encuentra dividido en dos partes: la parte general y la parte especial, en esta última es donde se describen los

delitos e inicia con el título I De los delitos contra la vida y la integridad de las personas, describiendo del Artículo 23 al 153 todo lo relacionados con delitos que se encuentran bajo el bien jurídico tutelado vida.

Ahora bien, para la aplicación de la Ley sustantiva se debe aplicar el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala o ley adjetiva porque dicta procedimientos de aplicación, dentro del cual se encuentra descrito el proceso penal y se desarrolla cada una de las etapas, dentro de las cuales se encuentra la sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria, depende de las evidencias que hayan aportado las partes y que el juez contralor de la investigación considero aceptar como medios de prueba.

La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 2 regula “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”, es obligación del Estado garantizar la vida, la cuestión preponderante es que todas las instituciones del Estado deben de estar en función de proteger la vida de las personas.

Y agrega en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal que “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”, desde su concepción, aunque en el Código Civil Artículo 1 establece “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”, entonces el ser humano de acuerdo a la ley interna, y especialmente establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala las



personas tienen derechos desde su concepción, de hecho en congruencia con ello el Código Penal regula el delito del aborto, el cual se puede practicar únicamente cuando la madre se encuentra en riesgo de perder la vida.

2.5. Normativa Internacional

La normativa internacional son una serie de convenios internacionales que tienen como objetivo la protección de la vida de los seres humanos, entre los cuales se encuentra la Convención Americana de Derechos humanos, estableciendo en el Artículo 4 que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, regula en su Artículo 6 que: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

También, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nos da a conocer en su Artículo número 4 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. En los delitos contra la vida y la integridad de la persona, el valor jurídico que se tutela es la vida en sí, intrínsecamente considerada, o bien la integridad de la persona humana.

Los delitos en este título se refieren a los ataques a la vida, considerada el valor supremo y consecuentemente la dignidad de protegerse a través de la amenaza de la sanción

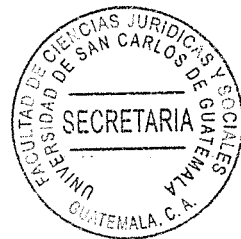


penal y de los demás ataques en contra de la persona, que, aunque no los son contra la vida, si la ponen en peligro o significan una grave amenaza de ésta y dejan al ofendido con un menoscabo de sus condiciones físicas normales.

Guatemala reconoce que todos tienen derecho a la vida y la integridad física y moral. A pesar de esta tajante declaración, se aprecia en la Constitución Política de la República, que la protección a la vida no es en absoluto uniforme; toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Declaración de los Derechos Humanos del Hombre en el Artículo 3 establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”, la vida, es un derecho que todos los seres deben proteger y sobre todo cuidar entre sí, para ello se creó el Estado que por medio del pacto social delegan parte de la soberanía a las instituciones estatales para que se encarguen de proteger la vida de las personas y buscar el bien común.

En la Convención Americana de Derechos Humanos también busca que los Estados adscritos protejan la vida en todo sentido, e incluso busca que los Estados no tengan dentro del derecho interno vigente la obligación de eliminar las penas que imponen la muerte a personas sentenciadas por algún delito.



CAPÍTULO III

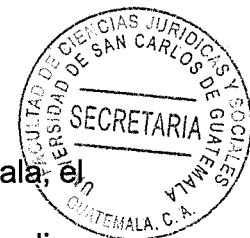
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

El instituto de ciencias forenses es una institución estatal que tiene funciones técnicas de investigación, se encuentra dirigido por un consejo directivo por siete miembros, su filosofía organizacional cuenta con misión, visión y fines; en lo específico, la estructura organizacional pericial se divide en distintos laboratorios, presta diversos servicios relacionados a la materia. Por otro lado, también se define el peritaje técnico científico, al respecto de la regulación, se encuentra establecido por su propia ley y en el artículo 234 del Código Procesal Penal.

3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), surge por la necesidad de ordenar el servicio médico forense; ya que este dependía directamente del Organismo Judicial; los laboratorios de criminalística operaban en forma dispersa y no llenaban las expectativas que en la actualidad el sistema de justicia necesita para probar los hechos tipificados como delito.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- es una institución auxiliar de la administración de justicia que presta el servicio de investigación, emitiendo peritajes técnico-científicos, aplicando los avances que la tecnología y metodología actualmente ofrecen las ciencias forenses modernas; es una entidad que está en permanente desarrollo científico y tecnológico y en especialidades se encuentra a nivel de estándares mundiales de las ciencias forenses.



Fue creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el ocho de septiembre de dos mil seis; como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto relacionado establece que: “Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley”. De lo anterior se puede deducir que, a dicha Institución, la ley le otorga autonomía funcional; prestando el servicio forense en forma directa, sin obstrucciones de ningún tipo, además tiene competencia en materia de peritajes técnico científico a nivel nacional.

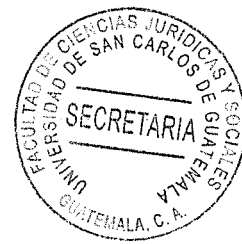
3.1. Órgano de dirección

Su organización depende del órgano máximo que es el Consejo Directivo, integrado por siete miembros, de distintas instituciones que designa la Ley Orgánica, en el Artículo 7, el cual regula que, está conformado por las representaciones siguientes:

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser magistrado de la misma; dicho representante es quien coordina el órgano máximo de INACIF.
- El Ministro de Gobernación o su representante, quien deberá ser un Viceministro.
- El Fiscal General de la República o su representante.
- El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante.
- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante.
- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante.
- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante.

Cabe agregar que quienes representen a los miembros del Consejo Directivo, en el caso del Fiscal General y del Director de la Defensa Pública Penal, deberá ser un funcionario del más alto nivel; y el representante de los colegios profesionales relacionados, deberá ser miembro de la junta directiva del colegio correspondiente.

Todos los miembros que conforman el Consejo Directivo, tienen relación con la administración de justicia y con el servicio médico forense. La máxima autoridad en materia administrativa, es el director general del INACIF, quien es el responsable de su buen funcionamiento; es nombrado por el Consejo Directivo por un periodo de cinco años.



3.2. Misión

La misión del INACIF es ser la institución “responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales; útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científico, apegado a la objetividad y transparencia.

3.3. Visión

La visión del INACIF es ser una Institución reconocida y altamente valorada a nivel nacional e internacional, por su liderazgo en las ciencias forenses, los aportes a la investigación científica, la calidad en la gestión institucional y el respeto a la dignidad humana”.¹⁷ Lo que persigue el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es ser una institución de alto nivel, que sea valorada en el ámbito forense, tanto a nivel nacional como internacional, aportando prueba científica de calidad a los diferentes procesos judiciales que se llevan a cabo en los tribunales de justicia.

3.4. Fines

La Ley Orgánica citada, en el Artículo 2, estipula que: “El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.” Como se indica en el párrafo anterior, el fin principal del mismo es la prestación del servicio de investigación forense, tanto en materia de medicina forense, como en los distintos laboratorios con los que cuenta la institución,

¹⁷ Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Misión institucional.** Párr. 5-6.

todo ello lo hace de forma, sin que ningún otro ente le indique como realizar los peritajes o sobre el contenido de los dictámenes técnicos científicos que emite.

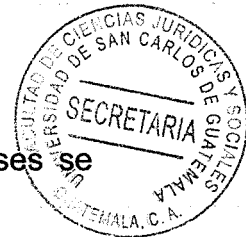
3.5. Estructura organizacional del área pericial

El jefe del departamento técnico científico, lo es también de los laboratorios de criminalística y del servicio médico forense y es el responsable de velar por el buen funcionamiento de la prestación de la diversidad de servicios que presta el INACIF.

El área pericial se divide en los Laboratorios de Criminalística, Medicina Forense y la Unidad de Seguimiento Pericial, por lo que la función de la Unidad de Medicina Forense es “la encargada de realizar el análisis sobre cuerpos de víctimas y agresores para determinar en ellos lesiones, transferencias y trazas, allí depositadas. En el caso específico de Patología, al practicar la necropsia tiene además la función de identificar a la víctima, que esto permita realizar los trámites posteriores en situaciones en que la muerte es violenta o sospechosa”.¹⁸

Dicha unidad a su vez se subdivide en el área de clínica, patología, psiquiatría forense, odontología forense y antropología forense; cada una de estas áreas aporta al proceso penal distintos medios de prueba; que le sirven al fiscal para presentarlos en los tribunales de justicia y así descubrir la verdad histórica de los distintos hechos delictivos, sobre todo aquello que tienen que ver con la vida e integridad de las personas.

¹⁸ Salguero Recinos, Dolly Rocío. **Guía para recepción, distribución, manejo de muestras y solicitudes de análisis para la identificación y cuantificación de sustancias volátiles en un laboratorio de toxicología forense.** Pág. 6.

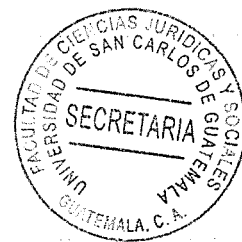


Entre los servicios que se prestan en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se encuentran:

- Área de odontología forense
- Área de patología forense: Se define a estas áreas de la medicina forense así: “La patología forense es una disciplina auxiliar de la administración de justicia, abocada a la determinación de las causas y circunstancias de la muerte, mediante la aplicación de una serie de técnicas que le son específicas”.¹⁹
- Antropología forense: “Para poder determinar el sexo, talla, edad, grupo étnico e incluso llegar a la reconstrucción facial de restos humanos, se requiere de varias semanas de trabajo en el laboratorio antropológico”.²⁰
- Semiología forense: determina la presencia de semen humano en las manchas, presentes en prendas y demás objetos recolectados como elementos de prueba.
- Sobre la Tricología forense se indica que:
 - ✓ Identifica si las muestras enviadas por la autoridad corresponden a pelos
 - ✓ Determina si los elementos son de origen humano o animal
 - ✓ Señala si los cabellos, presentan coloraciones compatibles con tinturas y

¹⁹ Deedrick Estevez, Douglas. **Pelo, fibras, crimen y evidencias** Pág. 18

²⁰ Lago Montejó, Vicente. **La práctica de la Investigación Criminal: Inspección técnico ocular**. Pág. 39.



✓ Realiza cotejos de características de los elementos pilosos”.²¹

- Laboratorio de Genética: “de reciente creación y altísimo impacto en la investigación, realiza análisis de ADN sobre fluidos identificados como tal en la Sección de Serología y en los cuales existe elementos de comparación. La virtud de los fluidos al igual que la dactiloscopia es la enorme capacidad individualizante de sus resultados”.²²
- Laboratorio de Dactiloscopia es: “Aunque la gran mayoría de las impresiones dactilares pueden hallarse en el lugar del hecho, en otros casos es necesario que los objetos que posiblemente tengan huellas latentes sean trasladados a los laboratorios para su reactivación, utilizando polvos, vapores de yodo, cianoacrilato de sodio o por medio del rayo láser”.²³

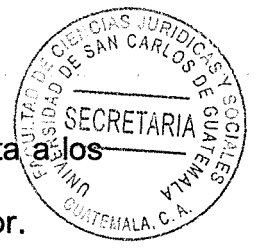
En esta sección se han logrado avances significativos ya que debido a la cooperación que existe entre el Registro Nacional de las Personas –RENAP- existe una base de datos que es compartida por esta última institución y el INACIF, haciendo que se pueda realizar identificaciones a través de la huella que las personas dejan al momento de sacar su Documento Personal de Identificación –DPI- en RENAP.

- Laboratorio de fisicoquímica: “Esta sección maneja las trazas, entendiendo como trazas los elementos que por la lucha de la víctima-sospechoso se generan

²¹ Arévalo Reyes, Elder Zoel. **Importancia de la inclusión del ADN en el documento personal de identificación (DPI)**. Pág. 54.

²² Tobar Martínez, Alejandro Adonias. **Implementación de una nueva área de trabajo para la optimización de la productividad en la aplicación de los diferentes métodos de recuperación de números de serie en armas de fuego en el laboratorio del INACIF**. Pág. 12.

²³ Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. **Dactiloscopia**. Párr. 1.



transferencias; su aporte puede llegar a ser altísimo siempre quedando sujeta a los aportes que en materia de elementos indubitados produzca el ente investigador.

- Laboratorio de sustancias controladas: El laboratorio realiza peritaje a las drogas ilícitas y los precursores; son uno de los elementos claves a controlar para poder lograr la paz social. Desde este contexto esta sección genera aportes de alta valía al analizar los materiales cuyo modelo de tráfico es compatible con drogas como la cocaína, heroína, éxtasis entre otras muchas.
- Laboratorio de Toxicología: Este laboratorio pareciera que es similar al de sustancias controladas; sin embargo, este último es el encargado de realizar análisis sobre fluidos tomados de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar la presencia de sustancias que pudieran causar daños o la muerte; normalmente la búsqueda de las sustancias enfoca drogas de abuso y alcohol.
- Laboratorio de Identificación de Vehículos: Los vehículos son uno de los aspectos que nutre el crimen organizado; la sección está en la capacidad de determinar alteraciones en los automotores; establecer con ello la individualización de vehículos y dar aportes contundentes para establecer si los mismos han sido alterados.
- Laboratorio de Balística: Este laboratorio juntamente con el sistema IBIS es el “encargado de realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa; específicamente coteja los indicios ubicados en escena o en el cuerpo de la víctima con elementos indubitados generados por el arma sospechosa. Puede llegar a

determinar con certeza si fueron o no disparados por el artefacto, generando con ello aportes de mucha implicación en investigaciones criminales”.²⁴

- Laboratorio de Acústica Forense: La acústica forense como medio de prueba en la actualidad es de sumo interés nacional, no solamente por ser una herramienta de investigación novedosa dentro del Sistema Procesal Penal guatemalteco, sino por las ventajas en la investigación criminal.

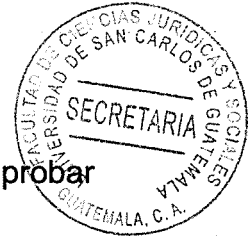
Éste en el área forense, tiene relación principalmente con el reconocimiento del hablante, el cual es el procedimiento donde una voz humana desconocida es cotejada con una o varias voces, con el objetivo de verificar e identificar a un hablante y relacionarlo en una escena del crimen.

Anterior a la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la función de aportar prueba científica la tenía el Ministerio Público a través del Departamento Técnico Científico y esto en algunos casos, tergiversó los medios de prueba científicos porque no existía la objetividad de las evaluaciones médico legal; sin embargo, con la creación de esta institución, se separa la función de investigar y la de realizar análisis técnicos o científicos para aportar pruebas en el proceso penal.

3.6. Peritaje técnico científico

La pericia es un medio de prueba que realiza un técnico o un experto, suministrando información o alguna opinión fundada en ciencia o arte, la cual le sirve al juez para tomar

²⁴ Saravia Récinos, José Fernández. **El peritaje médico forense en los casos de agresión sexual, desde el punto de vista de la justicia en materia penal.** Pág. 49.



una correcta decisión y, asimismo, le permite al Ministerio Público o a las partes probar las hipótesis que presentan ante los tribunales de justicia.

De acuerdo al Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Acuerdo 001-2007 el Artículo 2 establece que: “son las actividades que en el proceso de trabajo realiza el INACIF, con riguroso apego a los protocolos y metodologías propias del proceso técnico científico moderno, que le permiten al perito arribar a un dictamen imparcial y confiable, apegado a los principios éticos y profesionales”. El INACIF, para realizar un peritaje necesita en principio la solicitud del juez o del fiscal, ya que la institución no puede actuar de oficio, según el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, el cual regula que: “El INACIF no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico científicos conforme la presente Ley”.

Asimismo, la Ley Orgánica establece que, los servicios en materia de peritaje lo suministrarán a requerimiento de los jueces o tribunales en materia penal, auxiliares o agentes fiscales, la defensa técnica, tanto privada o pública y las demás partes lo realizarán a través del Ministerio Público, sin embargo, si este último no realiza el requerimiento, los interesados en realizar alguna pericia pueden acudir al órgano jurisdiccional que está a cargo del proceso.

Para solicitar un peritaje, el ente investigador o el órgano jurisdiccional deberán indicar el objetivo técnico de la pericia, fijando cuáles serán los temas sobre los cuales versará el análisis, y sobre determinado indicio enviado al laboratorio. Al respecto, el Artículo 230 del Código Procesal Penal establece: “La orden de peritaje fijará con precisión los temas



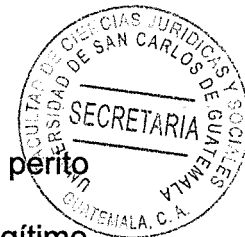
de la peritación”. A través del peritaje técnico científico solicitado por autoridad competente, se da la pauta al juzgador para que actúe en forma imparcial y dé valor probatorio a los indicios, para poder tener certeza jurídica al momento de emitir sentencia condenatoria o absolutoria, pronunciar un fallo o resolver sobre cuestiones litigiosas.

3.7. Características

Las características del peritaje técnico se encuentran descritas en el Código Procesal Penal, describiendo en el Artículo 225 que: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.”, el perito es aquel profesional auxiliar del sistema de administración de justicia dado que actúa a solicitud de un juez o del Ministerio Público, aunque siempre debe mediar la autorización del Juez.

Dentro de las características de los peritos, se encuentran las siguientes; establecidas en la Ley:

De acuerdo al Código Procesal Penal en el Artículo 226 sobre los peritos “...deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse...”



Asimismo, indica el mismo cuerpo legal en el Artículo 227 que: “El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación.” Sobre quien mide el número de profesionales peritos, el Artículo 230 establece que: “El tribunal de sentencia, el Ministerio Público o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinará el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes”.

Para presentarse los peritos deberán “ser citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y de desempeñar el cargo; para el cual fueron designados”. La responsabilidad de los peritos sobre su actuar, deberán “dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.” Esto de acuerdo a los Artículos 232 y 234 del Código Procesal Penal de Guatemala.

Los peritos, son profesionales auxiliares de la administración de justicia, emiten dictámenes técnicos a solicitud del Ministerio Público, del Juez contralor de la investigación; son importantes dentro del Proceso Penal porque coadyuvan a esclarecer los hechos acaecidos.

3.8. Regulación legal

El peritaje técnico científico está regulado en el Código Procesal Penal e indica que los peritos deben ser profesionales o técnicos reglamentados, pero si no existiera técnico

profesional, el órgano jurisdiccional podrá nombrar a la persona más idónea para que realice la pericia.

Por lo tanto, si el INACIF realizara un peritaje sin dicho requerimiento, estaría violentando el debido proceso y su actuación sería ilegal, de conformidad con lo establecido por el Artículo 225 del Código Procesal Penal que establece: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio...”.

Por su parte, el Artículo 234 del Código Procesal Penal instituye que: “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados.” Como se puede instaurar, el dictamen es el resultado del análisis de los indicios que son remitidos al laboratorio, los cuales deben de ser fundados en ciencia o arte, deberán presentarse por escrito, firmados y fechados por el perito que realizó la pericia.

La Ley Orgánica del INACIF en el Artículo 4 regula la función del perito, indicando que el perito en su actuación se debe de basar en los principios de objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, unidad y concentración, publicidad, transparencia y gratuidad del servicio”, teniendo como únicas limitaciones las establecidas en la ley, las cuales son: los impedimentos y excusas que regula el Código Procesal Penal, en el Artículo 228 y las causales previstas en la Ley del Organismo Judicial.

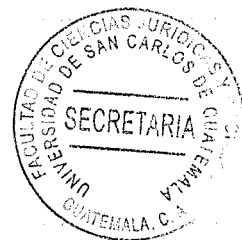
La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses regula en el Artículo 22, que los peritos, al momento de la “contratación y aceptación del cargo, deben prestar juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República y jurar sobre la

confidencialidad de los asuntos que conozcan, en virtud que, si quebrantan el juramento prestado, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que para el caso en concreto amerite”.

Asimismo, el Artículo 25 de la Ley Orgánica establece que: a los “peritos y técnicos se les debe discernir el cargo como requisito, para que puedan desempeñar la función para la cual fueron nombrados, con el objeto de poder ejercer la función de perito en cualquier caso”.

El Código Procesal Penal en el Artículo 141 regula lo relacionado a los consultores técnicos indica que: “Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso”.

Por consiguiente y de acuerdo con el Artículo 228, numeral 5) del Código Procesal Penal relacionado, no pueden ser peritos. Otra diferencia entre consultores técnicos y peritos es que no emite dictamen.

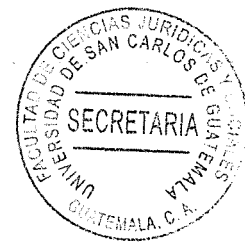


3.9. Funciones

De acuerdo con el Artículo 230 del Código Procesal Penal establece “El tribunal de sentencia, el Ministerio Público o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinará el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes. De oficio a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados”.

Las funciones del perito se realizarán a petición de parte, a solicitud del Ministerio Público o el Juez contralor de la investigación; ahora bien, de acuerdo con el Artículo 233 del Código Procesal Penal indica: “Cuando la pericia se practique en la audiencia o en diligencia de anticipo de prueba, el juez o el presidente del tribunal dirigirá la pericia y resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales.

Los peritos practicarán unidos el examen, siempre que sea posible. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir a él y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación. Si algún perito no concurre al acto, se comporta negligentemente o no cumple con rendir su dictamen en el plazo otorgado, el juez o el tribunal ordenará de oficio la sustitución.” Es decir, cuando el Ministerio Público o el Juez consideren que es necesario que el perito participe del proceso penal en las etapas que estos consideren oportuno, deberá asistir según lo establecido y las fechas indicadas.



3.10. Dictamen

El dictamen se expresa que es: “El documento con el cual el perito produce, ante la autoridad competente que conoce del litigio o investigación, su juicio u opinión sobre los puntos controvertidos que le fueron sometidos y que servirá de base para forjar un criterio al juzgador, es el estudio científico-técnico presentado por peritos, sobre cuestiones que requieran conocimientos especializados en determinada materia”.²⁵ Debe ser claro y preciso, incluyendo reflexión, confrontación y crítica; fundado en los principios de la disciplina en cuestión, a efecto de que derive en una conclusión.

El dictamen es el resultado o producto final de un peritaje de acústica forense es el dictamen pericial, en el que se plasman las conclusiones que se presentan al juez, el cual debe contener:

- Lugar y fecha.
- Quien ordenó realizar la pericia.
- La técnica e instrumentos que utilizó para el cotejo de voz.
- Los resultados que evidenció, la comparación realizada.
- Las conclusiones a que arribó el perito.
- Sello y la firma de quien emitió el dictamen.
- Asimismo, si el dictamen contiene más de dos hojas, cada una deberá llevar la rúbrica del perito.

²⁵ Carrasco Cuautle, Guadalupe. **Estructura del informe pericial y su defensa.** Pág. 1.

3.11. Perito en entomología forense

El perito en entomología forense es un profesional que se tituló en dicha rama, partiendo de la entomología forense definida anteriormente. De ahí que el perito en entomología forense es el profesional que realiza el análisis de la evidencia de insectos en los cadáveres post mortem.

Para alcanzar el título de entomólogo forense se debe de realizar trabajo de campo, procesar datos en laboratorio y realizar análisis estadístico.

3.12. Calidades para ser peritos

La administración de justicia, debe desarrollar elementos técnicos, jurídicos y administrativos que le permitan confrontar, validar y asegurar un adecuado proceso ante situaciones litigiosas donde la evidencia entomológica sea la protagonista. Para tal efecto, la formación del personal especializado en esta ciencia, tiende a ser un factor decisivo para la actualización de los métodos tradicionales en ciencias penales, forenses y criminalísticas, para este nuevo mundo de la sociedad digital, deben alcanzar niveles de pericia.

De conformidad con lo que hasta este momento se ha manifestado, se puede inferir que los requisitos que debe cubrir el perito en entomología forense para poder ejercer su cargo son, los siguientes:

- “Conocimiento y experiencia sobre la materia de la que se trate.
- Título oficial, que le acredite para ejercer sus funciones.
- Colegiación profesional actualizada.

- Conocimientos básicos en criminalista y derecho.
- Acreditación de la colegiación profesional.
- Cumplir con el Código deontológico, cuando exista.
- Poseer y acreditar formación continua.
- Disponibilidad de tiempo y medios para la realización de la peritación.
- No ser parte del proceso, ni ser objeto de tacha.
- No estar sancionado o inhabilitado o bajo expediente disciplinario colegial.
- Persona física, ya que jura del cargo y adquiere responsabilidad.
- Actuar según el leal saber y entender profesional”.²⁶

Del presente capítulo es importante mencionar que actualmente el INACIF no cuenta con laboratorio de entomología forense, por lo que es necesaria la creación de dicho laboratorio dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; para que el fiscal no se encuentre limitado en aplicar las normas por la falta de dicho laboratorio que contribuye en aportar datos a partir de estudios de los insectos, ya que a falta de laboratorio el Ministerio Público trata de suplir dicha falencia a través de estimaciones atrevidas, que cuando llegan a debate no pueden sostenerse porque no tiene un soporte científico y los casos quedan en la impunidad.

3.13. Laboratorio de entomología forense

En el laboratorio de entomología forense se podrán realizar las siguientes solicitudes:

²⁶ Osorio Villagres, Herlindo de Jesús. **El peritaje de los delitos informáticos, aplicación y avances en Guatemala**. Pág. 59.



- a) Identificar las especies entomológicas asociadas al proceso de degradación cadavérica en la Ciudad de Guatemala, en distintos tiempos estacionales.
- b) Determinar los ciclos de vida de especies entomológicas de importancia forense y el papel que desempeñan durante la sucesión ecológica que ocurre en el proceso de putrefacción.
- c) Establecer criterios de trabajo para la identificación taxonómica de insectos o sus partes colectados como indicios criminalísticos en un lugar de hechos.
- d) Diseñar modelos multifactoriales a partir de estudios de ciclos de vida de insectos, practicados bajo distintas condiciones ambientales y circunstancias de depósito, que permitan estimar índices forenses.
- e) Relacionar a los insectos con criterios criminalísticos como causa de muerte, diferenciación entre lugar de hechos y lugar de hallazgo, lesiones, negligencia, importancia económica, riesgos a la salud, rutas de tráfico de drogas, identificación de metabolitos de drogas y/o tóxicos, a partir de estados inmaduros de insectos y el aislamiento de ADN humano, a partir del tracto digestivo de larvas de dípteros.
- f) Formar una colección entomológica y un banco de datos de especies de importancia forense.
- g) Crear un acervo bibliográfico especializado, que incluya documentos escritos y en formatos digitalizados, con el propósito de formar una base de datos de referencia”.²⁷

²⁷ Molina Chávez, Humberto Antonio: **Conformación del laboratorio de entomología forense en la procuraduría general de justicia del distrito federal**. Pág. 13.



De ahí que es relevante la creación e implementación del Laboratorio de Entomología forense, dado que servirá de gran aporte para la investigación que realiza el Ministerio Público, además que coadyuva a tener certeza sobre aspectos de la comisión de ilícitos.



CAPÍTULO IV

NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA CON EL FIN DE CREAR EL LABORATORIO DE ENTOMOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA CON EL FIN DE CREAR EL LABORATORIO DE ENTOMOLOGÍA FORENSE

La necesidad de reformar la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses surge de la ausencia de un laboratorio que realice análisis de entomología forense que permita al Ministerio Público presentar hipótesis objetivas ante el órgano jurisdiccional contralor de la investigación. Para ello se requiere la reforma a la Ley Orgánica de la institución mencionada, es decir cumplir con todo el proceso legislativo de creación de Ley.

4. Necesidad de reformar la ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala con el fin de crear el laboratorio de entomología forense

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto número 40-94 del Congreso de la República establece en el Artículo 1 "...promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos..."; en el mismo sentido se encuentra el Código Procesal Penal en el Artículo 8, el que literalmente establece: "goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.", partiendo de esto se infiere que el Ministerio Público es la institución del Estado encargada de realizar la investigación de los delitos de acción pública, sin embargo para garantizar la imparcialidad de la misma se creó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses que tiene la función principal, de acuerdo a su propia Ley Orgánica y establecido en el Artículo 1 que

tiene “la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley”.

Dentro de la organización del INACIF y según se encuentra regulado en el Artículo 6 la estructura orgánica está integrada por:

- a) “Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Departamento Técnico Científico
- d) Departamento Administrativo Financiero
- e) Departamento de Capacitación
- f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo”, es el Consejo Directivo de la institución el encargado de crear las unidades y/o áreas necesarias, según lo establece la propia Ley.

De ahí que para que el Ministerio Público, realice una investigación exhaustiva *post mortem*; cuente con un laboratorio que sea el encargado de realizar investigaciones eficientes que puedan servir para investigar los delitos contra la vida. Ya que la entomología forense o médico legal, es el estudio de los artrópodos, larvas e insectos asociados con cadáveres; se utiliza, entre otros propósitos, para estimar el tiempo transcurrido desde la muerte o intervalo *post mortem* y la identificación de los posibles traslados del cuerpo, así como las características de las zonas de procedencia.

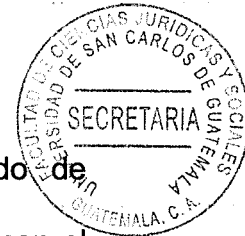
Existe esta herramienta como método de investigación, pero al realizar un análisis de los servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, como ente auxiliar de la administración de justicia, entidad del Estado que diligencia la prueba

científica, dicho ente no cuenta con el Laboratorio de Entomología forense lo cual limita la función investigadora del Ministerio Público, ya que el fiscal no posee los datos que la entomología forense puede aportar para el esclarecimiento de un delito que atenta contra la vida, entre los cuales se encuentran; homicidio o un asesinato, ya que transcurridas 72 horas de un hecho de esa naturaleza, la entomología forense es usualmente el mejor método y en muchos casos, el único para establecer el intervalo *post mortem*.

La creación del Laboratorio de Entomología forense dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es necesario para que el fiscal no se encuentre limitado en aplicar las normas por la falta del mismo, ya que su existencia contribuye en aportar datos a partir del estudio de los insectos; y que a falta de dicho laboratorio el Ministerio Público trata de suplir dicha falencia a través de estimaciones atrevidas, que cuando llegan a debate no puede sostener porque no tiene un soporte científico y los casos quedan en la impunidad.

En definitiva y considerando la importancia de una investigación objetiva en los delitos relacionados con el bien jurídico tutelado de la vida, se debe tener todas las perspectivas del entorno de la comisión del ilícito; es indispensable la creación del Laboratorio de Entomología forense el cual debe depender directamente del INACIF.

El Congreso de la República de Guatemala es el Organismo del Estado que tiene la supremacía legislativa como la función de crear, abolir o derogar las leyes, de ahí que deben modificar la Ley Orgánica del INACIF.



Existe a nivel internacional la herramienta de la entomología como método de investigación, pero tomando en cuenta, como se ha dicho, el INACIF no cuenta con el Laboratorio de Entomología Forense, esto limita la función investigadora del Ministerio Público, por lo que el fiscal asignado a un determinado proceso no posee los datos que la entomología forense puede aportar para el esclarecimiento de un delito que atenta contra la vida.

4.1. Proceso de reforma de Ley

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 171 “a. Decretar, reformar y derogar las leyes”, es responsabilidad exclusiva del Congreso de la República de Guatemala, sancionar leyes.

La Ley Orgánica del Congreso de la República de Guatemala Decreto número 63-94 instituye en el Artículo 109 que el proceso legislativo inicia con la iniciativa de ley “...La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en forma digital, para que inmediatamente después de que el Pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta. Si uno o más diputados requirieren adicionalmente la impresión de la iniciativa de ley, la Dirección Legislativa deberá proporcionar las copias que fueran solicitadas. El soporte que contenga el formato digital deberá contener etiquetas con la firma de uno o varios de los ponentes, y será introducida al sistema electrónico bajo la responsabilidad de la Dirección Legislativa.”



Posteriormente deviene el debate que se encuentra regulado en el Artículo 117 siempre de la Ley Orgánica del Congreso de la República que literalmente establece: “En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado. Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si, por el contrario, se desecha el proyecto de ley.”

Posteriormente se realiza la votación de los artículos, establecido también en el Artículo 121 de la ley en cuestión que literalmente indica: “Se tendrá por suficientemente discutido cada artículo cuando ya no hubiere Diputados que con derecho a hacerlo pidan la palabra para referirse a él y se pasará a votar seguidamente. Antes de la votación, la Secretaría deberá clasificar y ordenar correctamente las enmiendas e informar al Pleno del orden en que serán puestas a votación.

Se votarán primeramente las enmiendas que tiendan a la supresión total, seguidamente las que tiendan a la supresión de una frase o palabra, después las que tiendan a la sustitución parcial, seguidamente las de sustitución total y finalmente las de adición. Si se aprobare una enmienda por supresión total, ya no se votará sobre el artículo, salvo que hubiere uno de sustitución total cuyo sentido fuere lo suficientemente diferente para justificar que sea votado separadamente.”

Aunque es necesario realizar consultas a la Corte de Constitucionalidad, la cual puede ser obligatoria o facultativa, la primera se realiza cuando se reforman leyes de carácter constitucional y la segunda se lleva a cabo cuando lo requieren que sea consultada dicha corte por cinco diputados.

Por último, dentro del proceso de Ley corresponde la redacción final que se encuentra regulado en el Artículo 125 el cual indica: “Una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se leerá en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones. Los Diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión.”

El veto es la facultad que tiene el Presidente de la República de indicar que no entre en vigencia una ley, y que el pleno del Congreso de la República de Guatemala, debe realizar modificaciones a la iniciativa presentada, aunque dado a que el Organismo Legislativo tiene potestad legislativa puede ordenar que se publique la Ley que fue vetada.

El veto se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 178, literalmente establece “Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.”, es de resaltar que el

veto no aplica dentro de una ley de forma parcial, de hecho, el veto es sobre la ley en todos sus artículos.

Ahora bien, el Organismo Ejecutivo deberá devolver el decreto que se pretende sancionar, por el contrario, se estará ante una, aceptación tácita de la ley de parte del presidente de la República de Guatemala.

El proceso legislativo desde el punto de vista doctrinario se divide en los siguientes pasos:

- Iniciativa
- Discusión y aprobación
- Sanción
- Promulgación
- Publicación
- Iniciación de la vigencia.

Iniciativa

La iniciativa de ley es la facultad que tienen los diputados al Congreso de la República de Guatemala de presentar ante el pleno del Congreso de la República de Guatemala proyectos de Ley. Los diputados son elegidos por el pueblo de Guatemala mediante elecciones libres tangibles en el derecho del sufragio universal que tienen todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Discusión y aprobación

Esta etapa consiste en presentar al pleno del Congreso de la República de Guatemala el proyecto o iniciativa de Ley para su aprobación, la cual se realiza mediante la lectura de Artículo por Artículo y es votada por el total de diputados asistentes, es decir el pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Promulgación

La promulgación es en un sentido amplio, un acto formal y solemne consistente en presentar a la población la Ley aprobada. Con este acto se pretende anunciar la vigencia de la Ley.

Publicación

La publicación consiste en anunciar mediante el periódico oficial, diario de Centro

América la aprobación de Ley, en dicha publicación se debe indicar la fecha precisa en que entra en vigor la Ley de reciente aprobación.

Iniciación de la vigencia

Es la fecha indicada en el diario oficial, en cada ley se debe establecer un Artículo donde se describa la fecha exacta en que entrara en vigor Ley.

Iniciativa de Ley

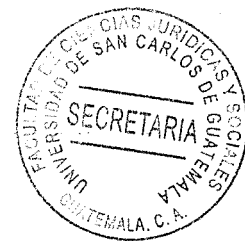
Dentro de la jerarquía de leyes guatemaltecas se encuentran en la cúspide las leyes que tienen la categoría de Constitucionales, es decir son superiores a cualquier otra ley



vigente en el país. Las cuatro leyes que tienen esta categoría son: Ley de Orden Público, Ley Electoral y de Partidos Políticos y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y la propia Constitución Política de la República de Guatemala; un factor determinante para que una Ley tenga la categoría de Constitucional es la fuente de creación o la institución, en ese sentido, la Asamblea Nacional Constituyente fue quien la creo, también podría ser el Congreso de la República de Guatemala pero deben apegarse a un procedimiento especial para modificar o crear una ley de carácter Constitucional.

En ese mismo orden de ideas se encuentra el “bloque constitucional”, o el conjunto de acuerdo o tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que a aceptado y ratificado el Estado Guatemalteco, y que algunos estudiosos consideran que son superiores a la Constitución y otros que tienen la misma jerarquía, aunque es menester considerar que lo relevante es que se respeten y su cumplan dentro del sistema u ordenamiento jurídico guatemalteco.

De acuerdo con la Jerarquía Constitucional, en el orden e inmediatamente después de las leyes constitucionales y la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran las leyes de carácter ordinaria, se les considera así, en virtud que son creadas para desarrollar premisas que se encuentran descritos en la Constitución Política de Guatemala, ahora bien, las leyes ordinarias las crea el Congreso de la República de Guatemala mediante el proceso legislativo.



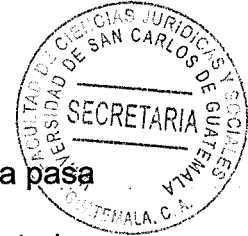
La iniciativa de ley

Es la primera etapa del proceso de creación de una ley ordinaria, en otras palabras, es el punto de partida para la sanción de las leyes. Pueden presentar iniciativas o proyectos de ley:

- Los diputados al Congreso de la Republica
- El Organismo Ejecutivo
- La Corte Suprema de Justicia
- La Universidad de San Carlos de Guatemala
- El Tribunal Supremo Electoral

En relación con los diputados, son electos en cada uno de los distritos electorales por un periodo de cuatro años, pueden reelegirse cuantas veces lo consideren. El proceso de presentación de una iniciativa de Ley al Congreso de la Republica es el siguiente: se presenta a dirección legislativa, ahí le asigna número correlativo, posteriormente se procede a leer la exposición de motivos.

Los diputados podrán desistir de una iniciativa de ley y culminar el trámite manifestándolo en el pleno del Congreso de la Republica. Una vez se tenga conocimiento de una iniciativa esta será enviada por el pleno a una comisión de trabajo para que ellos emitan opinión al respecto.



Una vez la comisión de trabajo emita dictamen favorable de la iniciativa de ley esta ~~pasará~~ a ser un proyecto; dirección legislativa se encarga de repartir una copia a los diputados dado que posteriormente se presentará al pleno del Congreso para su discusión.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 174 establece que “Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”, cada uno de estos tienen su propio procedimiento para presentar iniciativas de ley, pero en términos generales se debe seguir el mismo proceso legislativa para su aprobación.

4.2. La entomología forense como herramienta en los delitos contra la vida

La entomología forense es la ciencia que contribuye a las investigaciones de hechos delictivos donde existan cadáveres en estado putrefacto; estos brindan información valiosa para determinar el tiempo que ha transcurrido desde la muerte. Esta ciencia trata del estudio de los insectos que llegan al cadáver y los ciclos que pasan en el cadáver, además tiene por objetivo demostrar que a diferentes tiempos de fallecido un cuerpo, así serán las diferentes especies de insectos que se presenten en el lugar, demostrando que se puede determinar o aproximar lo más preciso posible la hora de fallecimiento del cuerpo. Cuando un ser vivo muere, sufre diversos cambios y transformaciones físico-químicas, convirtiéndose en un medio favorable para una serie de artrópodos que se van instalando en él y utilizan los restos en descomposición como alimento y como hábitat.

Esta sucesión de artrópodos, casi todos insectos, es predecible, puesto que cada etapa de la putrefacción de un cadáver atrae selectivamente a una especie determinada; sin embargo, el papel de las diferentes especies es variable y no todas participan activamente en la reducción de los restos. El conocimiento de esta fauna asociada a los cadáveres, constituida por artrópodos, corresponde a la entomología forense o médico-legal. Los principales objetivos de la entomología forense son:

- “Datar la muerte mediante el estudio de la fauna cadavérica presente en el cuerpo en ese momento (identificación de especies y etapa de su desarrollo).
- Determinar la época del año en que se produjo la muerte, debido a que algunas especies aparecen en épocas concretas del año.
- Verificar si la persona murió en el lugar en el que se encontró su cadáver o fue trasladada hasta allí, comparando la fauna del cadáver con la de su entorno.
- Dar fiabilidad y apoyo a otros medios de datación forense. La aplicación de la entomología en las investigaciones forenses es de relevancia, ya que de esta manera es posible determinar el tiempo que el cuerpo ha estado expuesto a la putrefacción y a la actividad de los insectos”.²⁸

Determinación del intervalo post mortem. Es posible determinar el tiempo que el cuerpo muerto ha estado expuesto a la actividad de los insectos (intervalo post mortem o PMI Post mortem interval). La Entomología aplicada, basándose en el estudio de éstos, presentan un desarrollo complejo, lo que permite estimar su edad con bastante exactitud

²⁸ Barillas Cuc, Juan Carlos. **La imperiosa necesidad de la aplicación de la entomología forense en la legislación guatemalteca.** Pág. 9-10.

y, por lo tanto, el tiempo que llevan en el cuerpo. Existen numerosas variables que pueden alterar el establecimiento del PMI, y que deben considerarse en el desarrollo de la investigación. Los más importantes son:

- a) Condiciones meteorológicas, sobre todo de temperatura y humedad, que inciden en la tasa de evolución y en el desarrollo de los insectos.
- b) Latitud geográfica.
- c) Tipo de sustrato.
- d) Lugar y condiciones en las que se halla el cuerpo.

En algunas regiones de Europa, a las “cuadrillas de insectos y ácaros cadavéricos se les llama trabajadores de la Muerte (travailleurs de la Mort) hacen mención que la aparición de insectos “están correlacionadas con las etapas de la descomposición de un cadáver al aire, pero en condiciones normales para París y sus alrededores; entre otras puedo mencionar:

- Primera: cadáver fresco
- Segunda: olor cadavérico
- Tercera: fermentación butírica (descomposición de grasas)
- Cuarta: fermentación caseica (comienza descomposición de proteínas)
- Quinta: fermentación amoniacal (licuefacción de proteínas remanentes)
- Sexta: desecación por acción de ácaros
- Séptima: restos desecados

- Octava: elimina los restos dejados por oleadas anteriores”.²⁹

Pero no fue hasta que Marcel Leclercq, médico y entomólogo, profesor en Lieja Bélgica expresó que “se usa el término de entomología forense, manteniendo las oleadas de Mégnin, quien propone una clasificación de los insectos, en relación con el cadáver:

- Necrófagos: se alimentan del cadáver
- Necrófilos: se alimentan de los necrófagos (predadores, parasitoides)
- Omnívoros: se alimentan del cadáver o de necrófagos, pero no dependen de esos alimentos.
- Oportunistas: usan el cadáver como refugio”.³⁰

De acuerdo a lo anterior los insectos contribuyen con las distintas fases que conllevan la descomposición del cadáver, lo que implica que otorga datos exactos para calcular el tiempo de muerte y establecer una hipótesis, en un caso donde exista sospecha de un hecho criminal.

4.3. La creación del Laboratorio de entomología forense dentro del INACIF

De acuerdo a lo anteriormente analizado; la creación del Laboratorio de Entomología forense, dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, coadyuvará con el fiscal, para resolver los casos que atentan contra la vida, aportando datos a partir del estudio de los insectos, siendo facultad del Consejo Directivo del Instituto Nacional

²⁹ García Sánchez, Jéddu. **Necesidad de la aplicación de la entomología forense dentro del proceso penal guatemalteco**. Pág. 45.

³⁰ Oliva, A. **Una aplicación de la entomología forense moderna**. Pág. 218.

de Ciencias Forenses, crear los departamentos y laboratorios, le corresponde a dicho ente crear el Laboratorio de Entomología Forense, el cual tendrá como objeto de estudio a los insectos, lo cual contribuirá con el fiscal aportando la fecha y hora de la muerte de una persona.

El Ministerio Público, es una institución encargada de investigar los delitos acaecidos en el territorio nacional, para tal función principal se le debe proveer de herramientas adecuadas para establecer la verdad, la implementación del laboratorio entomológico coadyuvara a brindar las diferentes aristas de los hechos y así tener una visión integral del delito cometido, con el propósito de establecer la verdad.

El Laboratorio entomológico, deberá estar adscrito y administrado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, los investigadores del Ministerio Público y mediante la autorización de un juez contralor para obtener con precisión la fecha, hora y circunstancias especiales del fallecimiento del sujeto pasivo.

4.4. Propuesta de reformar la Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con el fin de crear el laboratorio de entomología forense

Según y de acuerdo a lo establecido en las diferentes leyes guatemaltecas, es función del Congreso de la República de Guatemala, reformar leyes que tengan el propósito de beneficio a la población en general y busquen proteger los valores, o los bienes jurídicos tutelados, por ello corresponde a los diputados del Congreso de la República de Guatemala presentar la iniciativa de ley que contenga la implementación del laboratorio



entomológico dentro de la estructura administrativa del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

A continuación, se describe proyecto de Ley que propone modificar la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto número 32- 2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda de la siguiente forma:

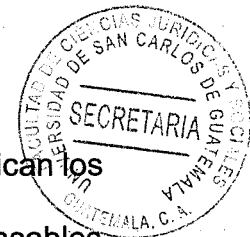
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

El Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger la vida de las personas, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de carácter ordinaria, de ahí que debe implementar medidas o políticas estatales que tengan tal finalidad, además dotar al Ministerio Publico de herramientas para una investigación eficaz en los delitos donde el bien jurídico titulado vida se haya vulnerado y así esclarecer los hechos.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) es la institución estatal que tiene la finalidad de prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos. El instituto dota de información al Ministerio Publico para que dentro del proceso penal presente argumentos objetivos y fehacientes sobre la tesis que se presente al órgano jurisdiccional.

La entomología forense es una especialidad que se ocupa del estudio de los insectos y el ecosistema del cadáver a efecto de establecer el tiempo preciso del fallecimiento de



las personas. Esta especialidad es relevante para la investigación porque se clarifican los hechos sucedidos en la comisión de delitos, estableciendo incluso los responsables directos de las personas que afectaron el bien jurídico tutelado protegido por el Estado.

Actualmente dentro de la estructura organizacional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses no se cuenta con un laboratorio de entomología forense que emitan dictámenes técnicos relacionados con dicha especialidad, provocando deficiencias investigativas y que el Ministerio Público presente evidencias sin un fundamento científico.

Ante ello, se presenta esta iniciativa de ley con el propósito de crear el laboratorio de entomología forense adscrito al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y así el Ministerio Público obtengan información acertada en las investigaciones que realiza.

Debido a lo expuesto anteriormente y amparados en la potestad legislativa que corresponde al Congreso de la República, regulada específicamente en los artículos 138, 139, 171 y 174 a Carta Magna, se presenta la siguiente iniciativa de Ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DECRETO NÚMERO 1-2021

EI CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado tiene como deberes fundamentales garantizar a todos los habitantes de la República la vida, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala como parte del Estado ha



realizado su mejor esfuerzo, en materia de servicio forense incorporando nuevos laboratorios para la prestación del servicio forense.

CONSIDERANDO:

Que no existe el Laboratorio de Entomología forense dentro de la organización del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, por ello se hace necesario crear dicho laboratorio que tenga como objetivos dar primacía a la objetividad en el ejercicio de las funciones que se le ha dotado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, y respetando a la personas y siendo una herramienta útil en materia de la prueba pericial, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de Investigación científica, para que exista un procedimiento ágil y eficiente, y coadyuve con la investigación a través del estudio de un cadáver para resolver los casos sujetos a investigación fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Lo siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA CON EL FIN DE CREAR EL LABORATORIO DE ENTOMOLOGÍA FORENSE

Emite la presente,



Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala,
el cual, tiene la finalidad de crear el Laboratorio Entomológico Forense:

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se reforma el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así:

Artículo 6. Estructura orgánica. El INACIF estará integrado por los órganos siguientes:

- a) "Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Departamento Técnico Científico
- d) Departamento Administrativo Financiero
- e) Departamento de Capacitación
- f) Departamento Técnico Científico
 - f.1 Unidad de criminalística
 - f.2 Unidad de Servicios médicos Forenses y sus distintas especialidades,
priorizando la creación del laboratorio de entomología forense.
 - f.3 Unidad de Seguimiento Pericial".



Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrara en vigor el 1 de abril del año 2021

Publicar en el diario oficial 8 días a partir de la presente fecha.

REMITIR AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

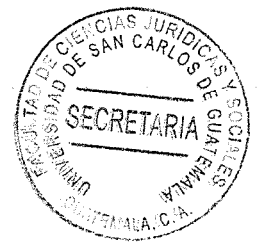
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por último, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, cumplirá de mejor forma en el proceso de aportación de prueba científica, toda vez que no existe el Laboratorio de Entomología Forense para presentarle datos reales del tiempo de muerte de una persona, el cual es de suma importancia para la aportación de prueba pericial para la investigación y así el fiscal pueda construir una hipótesis a partir de dichos datos; dos son los motivos que se han planteado, sobre la necesidad de crear el laboratorio de entomología; el primero de ellos es basándose en la realidad guatemalteca para la eficacia de la norma y la complejidad del análisis forense, con el fin de sobrellevar la situación imperante y la resolución de los problemas por la falta del laboratorio.

El segundo es la contribución científica y legislativa de la creación del Laboratorio de Entomología Forense dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; ya que el ente investigador se ve limitado en aplicar las normas; tal es el caso de los delitos contra la vida; sumado a esto el Ministerio Público ante la falta de dicho laboratorio trata de suplirlo a través de datos que atrevidamente ellos presumen como lo es indicar el posible tiempo de muerte de una persona.



Entonces con la creación del laboratorio entomológico se crearán hipótesis objetivas de parte del Ministerio Público y en el Proceso Penal se aportarán evidencias que permitan esclarecer los hechos o delitos. Además, que la impunidad de los delitos contra la vida disminuirá y los Jueces contralores de la investigación tendrán una visión integral de los hechos.



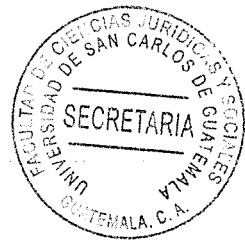
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

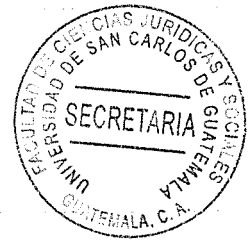
El Ministerio Público como ente encargado de la investigación penal, debe contar con todas las herramientas; para poder plantear una hipótesis que le permita establecer, quien participó en un hecho criminal, siendo la entomología forense la ciencia que contribuye a las investigaciones de hechos delictivos donde existan cadáveres en estado putrefacto, estos brindan información valiosa para determinar el tiempo que ha transcurrido desde la muerte. Esta ciencia trata del estudio de los insectos que llegan al cadáver y los ciclos que pasan en el cadáver, la entomología tiene por objetivo demostrar la fecha y hora de fallecimiento de una persona y si ésta fue trasladada de un lugar a otro.

Por lo antes mencionado se investigará la manera de crear el laboratorio de entomología forense, dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; para que el fiscal encargado de un caso donde exista una persona fallecida pueda tener herramientas útiles y de punta para orientar la investigación que realiza.

La problemática detectada indica que existe impunidad en casos donde el bien jurídico tutelado es la vida en virtud de la deficiencia investigada imperante en el Ministerio Público lo que se debe a la ausencia de un laboratorio de entomología forense.

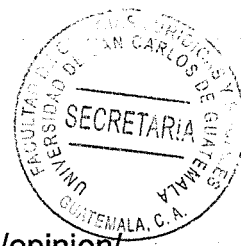
En virtud de lo antes indicado se deduce que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, no cuenta con el laboratorio de entomología forense, por lo tanto, el problema se solucionaría reformando el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, lo cual permitirá contribuir con la investigación de hechos criminales.





BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal II**. Guatemala: Ed. Fénix, 2004.
- ARÉVALO REYES, Elder Zoel. **Importancia de la inclusión del ADN en el documento personal de identificación (DPI)**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de derecho. Guatemala 2013. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11013.pdf (Consultado: 24 de octubre de 2021).
- BARILLAS CUC, Juan Carlos. **La imperiosa necesidad de la aplicación de la entomología forense en la legislación guatemalteca**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2014. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11562.pdf (Consultado: 24 de octubre de 2021).
- CARRASCO CUAUTLE, Guadalupe. **Criminológica criminalística: Estructura del informe pericial y su defensa**. México Puebla, 2019. http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1902/Artículo06_Informe_pericial.pdf (Consultado: 21 de octubre de 2021).
- CENTENO, Néstor D. **Coleoptera**. Argentina: Ed. ZooKey, 2013.
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. **Dactiloscopia**. <https://www.conicet.gov.ar/programas/ciencia-y-justicia/dactiloscopia/> (Consultado: 18 de octubre de 2021).
- COUTURE, Eduardo J. **Fundamento de derecho procesal civil**. ed. 2ª, Argentina: Ed. de Palma, 1951.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general de la prueba judicial**. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ed. Savalia, 1984.
- DEEDRICK ESTEVEZ, Douglas. **Pelo, fibras, crimen y evidencias**. México, D.F.: Ed. Labor, 2000.
- DÍAZ GONZÁLEZ, Ramón Orlando. **Patrones de sangre y ciencias forenses**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1999.



Diccionario jurídico multimedia Espasa. C.d. Room. 2001.

El Nuevo Diario. **El origen del delito 2010.** <https://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/69307-origen-delito/> (Consultado: 24 de octubre de 2021).

ESPINOZA DÍAZ, Cristóbal. **La entomología forense en latinoamérica.** https://www.revistaavft.com/images/revistas/2020/avft_1_2020/8_entoma.pdf (Consultado: 20 de octubre de 2021).

FLORES, Roberto. **Entomología forense.** <http://entomologia-forense-mexico.blogspot.com/2008/11/breve-historia-de-la-entomologia-forense.html> (Consultado: 23 de octubre de 2021).

GARCÍA REYES, Sayda Valesca. **El derecho probatorio y la prueba de testigos.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de derecho. Guatemala 2009. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8002.pdf (Consultado: 24 de octubre de 2021).

GÓMEZ, Walter. **Libre apreciación de la prueba.** Colombia: Ed. Temis, 1985.

HERNÁNDEZ DE OVALLE, Carolina García. **El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Estado por el empleado público.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de derecho. Guatemala 2009. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8031.pdf (Consultado: 24 de octubre de 2021).

[https://www.criminalistica.mx/areas-forenses/entomologia-forense/816-breve-descripcion-la-entomologforense__Breve descripción de la entomología forense.](https://www.criminalistica.mx/areas-forenses/entomologia-forense/816-breve-descripcion-la-entomologforense__Breve_descripción_de_la_entomología_forense) (Consultado: 23 de octubre de 2021).

https://issuu.com/raoulperez/docs/brochure_medptt. **Metodología de elaboración del dictamen pericial.** (Consultado: 18 de octubre de 2021).

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=59&Itemid=80 (Consultado: 12 de abril de 2015).

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&vie. (Consultado: 12 de abril de 2015).

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=59&Itemid=80 (Consultado: 12 de abril de 2015).

http://www.colpos.mx/entomologiaforense/entomologia_forense.htm. (Consultado: 12 de abril de 2015).

<http://www.consejoperitos.com/-dictamen-pericial-.html>. (Consultado: 12 de abril de 2015).

http://www.nunezdearco.com/ENTOMOLOGIA.htm#_ftn17. (Consultado: 12 de abril de 2015).

http://75.82.149.74:10003/wikipedia_es_all_11_2013/A/html/E/n/t/o/Entomolog%C3%A9Da_forense.html (Consultado: 12 de abril de 2015).

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Misión institucional**
<https://www.inacif.gob.gt/index.php/inacif/historia> (Consultado: 19 de octubre de 2021).

LAGO MONTEJO, Vicente. **La práctica de la Investigación Criminal: Inspección técnico ocular**. Editorial Reus. 1era. Ed. Madrid, 2017.

MAIER, Julio B.J. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Ed. del puerto. Tomo I 94 1996.

MOLINA CHÁVEZ, Humberto Antonio. **Conformación del laboratorio de entomología forense en la procuraduría general de justicia del distrito federal**. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de ciencias. México 2009.
<http://repositorio.fcien.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/11154/139719/PDFunificado.pdf?sequence=1> (Consultado: 18 de octubre de 2021).

NÚÑEZ DE ARCO, Jorge. **La entomología en la investigación criminalística**.
http://nunezdearco.net/ENTOMOLOGIA.htm#_ftn1<https://nunezdearco.com/>
(Consultado: 23 de octubre de 2021).

OLIVA, A. **Una aplicación de la entomología forense moderna**. Argentina: Ed. Mendoza, 1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1981.



PÉREZ CARBAJAL, Hilda. **Bienes jurídicos tutelados en las técnicas de reproducción humana asistida.** <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/4.pdf> (Consultado: 19 de octubre de 2021).

PEREZ RUIZ, Yolanda. **Valoración de la prueba.** Fundación Mirna Mack. Guatemala 2001.

PICADO SOTELA, Saúl. **Pruebas legales y libre apreciación.** Costa Rica: Ed. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1970.

REYES CALDERÓN, José Rodolfo. **Derecho penal, parte general.** Guatemala: Ed. Kompas, 2003.

SALGUERO RECINOS, Dolly Rocío. **Guía para recepción, distribución, manejo de muestras y solicitudes de análisis para la identificación y cuantificación de sustancias volátiles en un laboratorio de toxicología forense.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de derecho. Guatemala 2015. <https://biblioteca-farmacia.usac.edu.gt/Tesis/MAIES173.pdf> (Consultado: 24 de octubre de 2021).

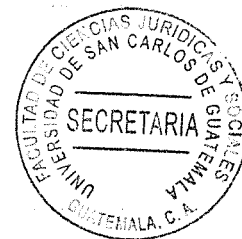
SERRA DOMINGUEZ, José María. **Prueba prohibida y prueba preconstituida.** Madrid, España: Ed. Trivium. 1989.

VÁSQUEZ ROSSI, Julio. **Curso de derecho procesal penal.** Santa Fe, Argentina: (s/e) 1985.

VIADA LÓPEZ, Puigserver. **Curso de derecho procesal penal.** Madrid, España: s/e, 1962.

WEHNER, W. **Historia de la criminología.** Barcelona, España: Ed. Zeus, 1964.

YUSSEFF VANEGAS, Sohath Zamira. **Entomología forense: Los insectos en la escena del crimen 2006.** [Downloads/Dialnet-EntomologiaForense-2971890.pdf](https://www.researchgate.net/publication/32971890) (Consultado: 23 de octubre de 2021).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana de Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica) Organización de los Estados Americanos, 1969.

Código Penal, Congreso de República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2006, 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.